

**COMPETENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2598617478298669

Nro Matricula: 50S-40467488

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 11:37:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10    Fecha 20/5/2013    Radicación 2013-46701  
DOC: ESCRITURA 601    DEL: 8/5/2013    NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION    0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BONILLA ESQUIVEL MARCO AFRANIO    CC# 79509355    X  
DE: MIRANDA LUZ DARY    CC# 52203397    X  
A: BONILLA MIRANDA LAURA JULIETH

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,  
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA  
S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

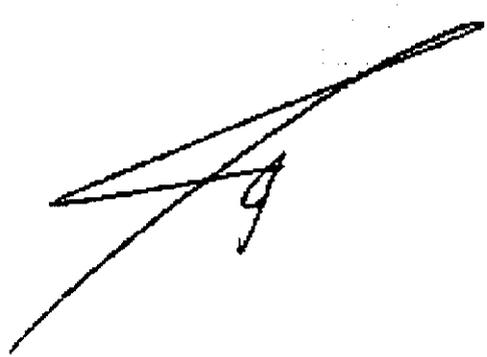
USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-332644    FECHA: 21/6/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

13  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40467488, se decreta su SECUESTRO. En consecuencia para tal fin, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

(a) 141 Nómbrase como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor Ligia Barrera Prado, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Fíjense como honorarios la suma de \$ 150.000 =.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO



Consejo Superior de la Judicatura  
CALLE ALCAZAR 100

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En virtud del artículo 9 numeral 1 literal b) del Código de Procedimiento Civil (Ley 1562 de 1957) - MUNICIPALES - 065 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de Justicia del Oficio de SEQUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL), al señor:

FRANCISCO PRADA CEDULA CIUDADANIA 41744986 CALLE 10 # 45 # 11 OF. 1001 DISTRITO CAPITAL, Telefono(s) 3360137

Identificación Catastral No. 11001400306520130072100

BOGOTÁ, D.C. 1987

firmado y sellado como prueba

LUIS DEL CARMEN HERRERA CASTILLO  
Juez

6  
143



Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA  
 Número de Documento: 41744986  
 Nombres: LIGIA  
 Apellidos: BARRERO PRADA  
 Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL  
 Ciudad Inscripción: BOGOTA  
 Fecha de Nacimiento: 07/03/1956  
 Dirección oficina: CALLE 12 # 8-11 OF. 511  
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL  
 Teléfono 1: 3360137  
 Teléfono 2:  
 Teléfono 3: 2464492  
 Fax :  
 Celular : 3212840806  
 Beeper :  
 Código Beeper :  
 Correo Electrónico : ligiabarrero011@hotmail.com  
 Estado :

Oficios :	Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
	SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Licencias :	Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
	01/04/2014	ACTIVA	01/04/2015	SECUESTRE

Procesos :

Desde :

Hasta :



7  
194

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 6 de junio.

**ANDRES FELIPE FORERO VARGAS**

Escribiente

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
MEDIDAS CAUTELARES**

Bogotá D.C., 6 de junio de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (X), EMBARGO Y SECUESTRO (), para la cual fuimos comisionados, señálese la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día veinticuatro (24) de junio de 2014. Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (X), designado por este despacho () o relevado por no figurar en la lista de auxiliares (); al señor (a), LIGIA BARRERA PRADA, he infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

La parte interesada deberá aportar: Certificado de Tradición y Libertad actualizado (X), Plano catastral (), Certificado de Nomenclatura actualizado (), Auto que comisiona (), Certificado de tradición (), Certificado de Existencia y Representación ().

Una vez cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al centro de servicio para ser devuelto al comitente, previa des anotación en los LL.RR.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA**

Juez

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el **ESTADO No. 017** de hoy 10 de junio de 2014

**ANDRES FELIPE FORERO VARGAS**

Escribiente

145



# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MEDIDAS CAUTELARES

Carrera 10 No. 14-33 tercer piso de Bogotá D.C.

## AVISO JUDICIAL

LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESGONGESTION MEDIDAS CAUTELARES DE BOGOTA D.C.

HACE SABER A:

LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA

Calle 22 sur # 24B-15 Apto 501

DE ESTA CIUDAD, QUE SE HA SEÑALADO LA HORA DE LAS 8:00 A.M. EN  
ADELANTE DEL DIA once (11) DEL MES DE  
Julio DE DOS MIL CATORCE (2014) PARA LLEVAR A EFECTO  
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE ANTES SEÑALADO, DENTRO DEL  
PROCESO No. 2013-00721

~~DE~~ CONTRA: Luz Day Miranda y otro  
~~CONTRA:~~ De: Mesios Bonilla Cruz  
JUZGADO COMITENTE: 65 Civil Municipal  
DESPACHO COMISORIO No. 0058

SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DEBERÁ ESTAR PERSONA  
MAYOR DE EDAD EN LA FECHA SEÑALADA PARA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA EN EL  
INMUEBLE O DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DEL  
MISMO CON APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA Y COLABORACIÓN DE CERRAJERO, SI  
FUERA NECESARIO. TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 113 Y 114 DEL C.P.C.

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE  
AVISO PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS,

EL PRESENTE AVISO SE EMITE POR SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA, QUIEN  
DEBERA TRAMITAR SU ENTREGA.

LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
LA JUEZ

VILLABON G.S. JUSTINICO S.A.S  
Abogados Asociados

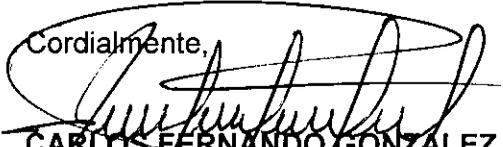
Señores  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
E. S. D.  
DESPACHO COMISORIO 0058  
REDICADO: 140604063

**REF. PODER ESPECIAL.**

**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.315 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 96.317 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder al doctor **IVAN MAURICIO CORTÉS CHACON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 80.113.464 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 230.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso **ejecutivo hipotecario** con radicado 2013-721, de MESIAS BONILLA contra LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y dar fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P. 96.317 expedida por el C.S.J.

Acepto

  
**IVAN MAURICIO CORTES CHACON**  
C.C. No. 80.113.464 expedida en Bogotá  
T.P. 230.549 expedida por el C.S.J.

Calle 39 No. 16-19 Barrio Teusaquillo – Teléfonos: 2457894 – 2326706 - Bogotá  
Correo Electrónico: [secretariajustinico@gmail.com](mailto:secretariajustinico@gmail.com)

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



**GONZALEZ JUSTINICO CARLOS FERNANDO**

GAM

quien exhibió la: C.C. 79291315  
y Tarjeta Profesional No. 96317

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

**IKW33XE0E81RVU96**

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 02/07/2014

f4c42d23wcfw2e



**MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO**  
**NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**

A circular notary seal for Monica Zulma Bautista Navarro, Notaria 38 (E) de Bogotá, D.C. The seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.". Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

MEDIDAS CAUTELARES

Carrera 10 No. 14-33 piso tercero

AVISO JUDICIAL

197

DILIGENCIA DE: SECUESTRO (X) EMBARGO Y SECUESTRO ( )  
DESPACHO COMISORIO No. 058 JUZGADO 65 CM

PROCESO No. 2013-00721

De: Masas Bonilla Cruz

Contra Luz Dany Miranda y Marco Agrario Bonilla

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014), siendo la hora y día señalado, la suscrita

Juez Doce Civil Municipal de Descongestión en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada, para tal fin comparece el/la abogado (a)

Ivan Mauricio Cortez Chacón, identificado (a) con C.C. No. 80113464 de Bogotá y T.P. No. 230549 del

C.S. de la J., con número telefónico 3208337367, en su condición de apoderado judicial de la parte actora ( ), con poder de sustitución (X) que se anexa,

para quien el despacho le reconoce personería en los términos legales. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente ( ), por el despacho ( ), o al inicio de la diligencia (X) porque el nombrado no se hizo presente, relevado por no estar en la lista el nombrado por el juzgado comitente ( ) señor (a)

Nidia Lorena Martínez G., identificado con la cedula de ciudadanía numero 35262043 de U/cio,

residenciado en la Calle 17 EB-35 Of 501 con número de teléfono 3183762828, quien acepto el cargo y se posesiono

manifestó: bajo la gravedad de juramento cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de igual forma manifiesta poseer bodega en la misma dirección donde recibe todo tipo de notificaciones. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar a donde se debe llevar a cabo la diligencia, esto es en la

Av. CH 22 su. # 24 B-15 de Bogotá. Siendo las 2:20 PM. Después de golpear varias veces, no se encontró

persona que atendiera el despacho, razón por la que a petición de la parte interesada, se deja el presente AVISO para que el demandado o los residentes en el inmueble, esperen a la comisión judicial el día diez seis (16) del mes de

Julio del año en curso, a partir de las 8:00 a.m., a fin de culminar la diligencia encomendada so-pena de decretarse el allanamiento conforme a lo rituado

por los artículos 113 y 114 del C.P.C., en caso de no encontrarse nadie en el inmueble. Como gastos de asistencia al secuestre se fija la suma de \$35.000.00, cancelados: en el

acto (X), mediante cuenta de cobro ( ). No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende siendo las 2:35 PM y firma como aparece.

*Lidia Esperanza Polania Aranda*  
LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
La Juez

El (la) apoderado (a) Ivan Mauricio Cortez C.

El secuestre: Nidia Lorena Martínez G.

*Andrés Felipe Forero Vargas*  
ANDRES FELIPE FORERO VARGAS  
Escribiente



11  
1409

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
MEDIDAS CAUTELARES**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente despacho comisorio para reprogramar. Entra para decidir.

**ANDRES FELIPE FORERO VARGAS**  
Escribiente

**AUTO**

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se fija como nueva fecha para la diligencia de SECUESTRO el día diecinueve (19) de agosto del presente año., a partir de las 8:00 AM.

**CUMPLASE**

**LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA**

La Juez

12  
149

Señores  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MESIAS BONILLA CRUZ CONTRA LUZ  
DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RAD: 2013-00721  
DESPACHO COMISORIO: 218

En mi calidad de apoderado del señor MESIAS BONILLA CRUZ, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. calle 22 sur No. 24 G-15 apartamento 501 Edificio RIVOLI I de Bogotá. Diligencia que estaba programada para el día 19 de agosto de 2014.

Solicito sea tenida en cuenta mi solicitud.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C. C 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P 96.317 expedida por el C.S de la J.

AF  
8:15 AM  
22-Agos/14  
SECRETARIA JUSTINICO

13  
271



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente despacho comisorio con memorial del apoderado, solicitando NUEVA FECHA para llevar a cabo la diligencia, entra para decidir.

**ANDRES FELIPE FORERO VARGAS.**

Escribiente

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MEDIDAS CAUTELARES**

Bogotá, D. C., Veintidos (22) de Agosto de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, devuélvase el despacho comisorio al CENTRO DE SERVICIOS para ser sometido a **NUEVO REPARTO**.. Previas las constancias de rigor.

CUMPLASE.

**LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA**

Juez

151

**INFORME** - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual correspondió por reparto de fecha agosto 29 de 2014. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., Agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 18

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ( ), EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ( ) SECUESTRO DE VEHICULO ( ), para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día **Martes nueve (09) de septiembre de 2014.** Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre señor (a) Nidia Martinez designado por el Juzgado comitente ( ), designado por Juzgado de Descongestión ~~4~~ o relevado por no figurar en la lista de auxiliares ( ) e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Oficiese.

La parte interesada debe llegar al momento de la diligencia, so pena de no realizarse la misma: certificado de tradición y libertad Actual ( ) certificado de tradición e inventario ( ) del vehículo.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

La Juez,

*Blanca Lizette Fernández Gómez*  
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 23 de hoy 02 de Septiembre de 2014

*Carol Alicia Herrera Hernández*  
CAROL A. HERRERA HERNANDEZ  
Secretaria Ad-hoc

152

Señores  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
E. S. D.  
DESPACHO COMISORIO 058

**REF. PODER ESPECIAL.**

**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.315 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 96.317 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, confiero poder al doctor **IVAN MAURICIO CORTÉS CHACON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.113.464 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 230.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso **ejecutivo singular** con radicado 2013-721, de **MESIAS BONILLA CRUZ** contra **MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MIRANDA**.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y dar fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P 96.317 expedida por el C.S.J.

Acepto

  
**IVAN MAURICIO CORTÉS CHACÓN**  
C.C. No. 80.113.464 expedida en Bogotá  
T.P. 230.549 expedida por el C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



**GONZALEZ JUSTINICO CARLOS FERNANDO**

quien exhibió la: **C.C. 79291315**  
y Tarjeta Profesional No. **96317**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **08/09/2014**

mu5utntygigu5gth

**EDUARDO DURAN BOMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**C6DAKAJFHQ5AKOGMT**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No.14-33 Piso 3

133

DILIGENCIA DE SECUESTRO (X) DE INMUEBLE **AVISO JUDICIAL**  
DESPACHO COMISORIO No. 58 RADICADO: 2000730  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: Simplex #13-21  
DEMANDANTE: MECIAS BONILLA CRUZ  
DEMANDADO: LUZ DARY MIRANDA + OTRO

En la Ciudad de Bogota D.C., a los noche ( 9 ) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalados mediante auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., en asocio de su Secretaria Ad Hoc, procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; se hace presente el (la) Dr. (a) Ivan Mauricio Cortes Chacon identificado (a) con C.C. No. 80113464 de Bta y Tarjeta Profesional No. 230149 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal ( ), sustituto (X) de la parte actora. Igualmente se hizo presente el secuestre designado por el despacho ( ), nombrado por el juzgado comitente ( ) en reemplazo por cuanto el nombrado a pesar de habersele comunicado en legal forma el nombramiento no se hizo presente en el Juzgado a la hora programada ( ), o habiéndose hecho presente no comparece al sitio de la diligencia (X), debiendo ser relevado y reemplazado por persona que figure en la lista de auxiliares como secuestre, por lo que en su lugar se designa al señor (a) Reinel Rojas Bernal quien se identificó (a) con la CC y/o NIT No. 80009980 de Bta y licencia vigente al año 2015, a quien la suscrita le recibió el juramento de rigor y quien bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo. El secuestre manifestó estar residenciado en la calle 570 Sur #62-20 de la esta ciudad, Teléfono No. 310320018 y recibir notificaciones en las misma dirección. Una vez así, el personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia, esto es en la calle 22 Sur #249-15 (Actual) APTO 501 de Bogotá. Una vez allí se procedió a golpear en varias oportunidades sin que persona alguna (X) mayor de edad ( ) atendiera el llamado, se deja constancia que para el ingreso al edificio no sirven los citofonos. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (X), a la demandante ( ) quien manifiesta: " Respetuosamente solicito al despacho se suspenda la presente diligencia y se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma ". En aras de atender la petición que antecede, se suspende la presente diligencia para continuarla el día veintitres ( 23 ) del mes de septiembre del año 2014 a partir de las 8:30 am en adelante. **SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERA ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD (X) QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES SE DECRETARA EL ALLANAMIENTO, CON APOYO DE LA FUERZA PUBLICA DE SER NECESARIO Y LA COLABORACION DE UN CERRAJERO. COPIA DE ESTA ACTA QUE CONTIENE EL AVISO DE ALLANAMIENTO, DEJESE POR DEBAJO DE LA PUERTA DE INGRESO AL INMUEBLE.** Se fijan como gastos de asistencia al secuestre la suma de \$ 40.000, cancelados en este momento (X) o previa presentación de cuenta de cobro ( ) en la diligencia. No siendo otro el objeto, cumplida las formalidades legales se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez, Blanca Lizette Fernandez Gomez  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

El (la) apoderado (a) de la parte demandante (X), interesado en la diligencia ( )  
[Signature]  
CEL No. 320933767

El (la) secuestre,  
[Signature]

El (la) Secretaria ad-hoc,  
[Signature]  
CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

154

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0058

RADICADO No. 2000730

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No.2013-00721

DEMANDANTE: MESIAS BONILLA CRUZ

DEMANDADO: LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL

En Bogotá, a los VEINTICINCO (25) días del mes SEPTIEMBRE de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y se constituye en audiencia pública a la cual comparece el Doctor IVAN MAURICIO CORTES CHACON identificado con C.C. No. 80.113.464 de Bogotá y T.P. No. 230549 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder de sustitución adjunto conferido por el Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, por lo que se le reconoce personería en los términos del poder conferido. El secuestre designado REINEL ROJAS BERNAL identificada con CC No. 80409980 de Bogotá y licencia vigente al año 2015, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones esto es en la Calle 57 B sur No. 62-20 y Teléfono 2388998. El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la **calle 22 Sur No. 24 G-17 APARTAMENTO 501 (Actual)**. En el lugar no donde somos atendidos por persona alguna, pese a que el pasado 9 de septiembre de 2014 se dejó aviso judicial informando de la presente diligencia, del inmueble salen dos residentes mayores de edad quienes informan que son del segundo piso y que no conocen a los residentes del quinto piso, pero que por cuestiones de seguridad, no pueden permitir el ingreso de personas desconocidas a la edificación. De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta: teniendo en cuenta el comportamiento de los residentes del inmueble y como quiera que se dejó previamente aviso judicial, respetuosamente solicito a la señora juez se decrete el allanamiento, para tal fin coloco a disposición al cerrajero. Atendiendo la petición de la parte actora y por ser procedente la misma se procede a posesionar al cerrajero señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la CC No. 79.232.715, quien manifiesta estar domiciliado en la Carrera 70 No. 20- 44 teléfono 3153344951 a quien luego de tomarle el juramento de rigor promete cumplir bien y fielmente con las funciones que se le impongan, igualmente se solicita el acompañamiento de la POLICIA NACIONAL, siendo acompañados por el SUB INTENDENTE RINCON CARRANZA WILSON RODRIGO con C.C. 79993348 placa 063384 del cuadrante 1 del CAI CENTENARIO. Seguidamente se decreta el ALLANAMIENTO de conformidad con los artículos 113 y 114 del C.P.C., impartiendo la orden de apertura del inmueble, **se deja constancia que estando en proceso de apertura del inmueble, atiende la misma una persona mayor de edad**, quien se identifica como NURY YULIBETH GALLEGO MIRANDA con C.C. 1061710019 de Popayan, en su calidad de prima de la demandada LUZ DARY. Se le informa del objeto de la diligencia y permite el ingreso del personal del Juzgado al interior del inmueble y manifiesta que "no había escuchado el llamado a la puerta ni el timbre, porque estaba dormida porque trasnocha". Acto seguido se procede a alinderar e identificar el inmueble. **POR EL NORTE:** con pared que lo separa del apartamento 502 del mismo Edificio. **POR EL SUR:** con pared que lo separa de inmueble contiguo de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** con vacío que da sobre la calle 22 Sur. **POR EL OCCIDENTE:** con muro que lo separa de inmueble de la misma manzana en su parte posterior. **NADIR:** con placa común que lo separa del apartamento 401, **CENIT:** con la cubierta de edificio, Se trata de un **APARTAMENTO DUPLEX** con puerta de ingreso metálica que da acceso a las **DEPENDENCIAS:** **PRIMER PISO:** un hall de distribución, dos habitaciones, un baño con sus accesorios, cocina semi integral, zona de lavandería, sala comedor que cuenta con balcón en su frente, escaleras den granito a un **SEGUNDO PISO** que consta de un hall de distribución, un estudio, dos habitaciones, la principal con baño privado, las paredes estucadas y pinatadas y lagunas con acabado rustico, los techos con arreglos en drywall, los pisos en cerámica y retal de mármol, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, en general en **REGULAR** estado de conservación. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40467488** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El despacho como quiera que se trata del mismo inmueble objeto de la presente comisión el cual se encuentra debidamente embargado, quedando plenamente identificado y alinderado y no existiendo oposición legal que resolver, procede **DECLARARLO LEGALMENTE SECUESTRADO** y del mismo se efectúa la entrega al secuestre quien manifiesta: "RECIBO en forma REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE cautelado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada representada en esta diligencia por quien atiende la misma. el Despacho deja constancia que hace las advertencias de ley al depositario (a). El Juzgado Comitente señaló los honorarios al secuestre en la suma de \$150.000, los cuales son cancelados por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Apoderado de la parte actora

IVAN MAURICIO CORTES CHACON

Secuestre,

REINEL ROJAS BERNAL

Policia Nacional

SUB INTENDENTE RINCON CARRANZA WILSON RODRIGO

Cerrajero (se retira por necesidad del servicio)

HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

Quien atiende la diligencia y depositaria

NURY YULIBETH GALLEGO MIRANDA

Secretaría Ad-hoc,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL.  
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 14 de Enero de 2015. Se deja la presente en el sentido de que durante el período comprendido entre el 16 de Octubre de 2014 y el 19 de Diciembre de 2014, inclusive, no ingresaron memoriales ni procesos al Despacho, no corrieron términos ni se practicaron diligencias, dado la Movilización de protesta adelantada por el Sindicato de Asonal Judicial, lo que no permitió el ingreso de Funcionarios, servidores y público en general al edificio de la Carrera 10 # 14 - 33 donde funciona este Estrado Judicial.

El día 13 de Enero de 2015, a las 08.00 horas se abrió este Juzgado, donde se atendió normalmente durante el horario normal, recibiendo memoriales y correspondencia pero no corrieron términos dado la manifestación pública que se hiciera por el sindicato en la asamblea del día de ayer y por tanto se reanudan a partir de hoy 14 de Enero de ~~2015~~.

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

1. *[Signature]*  
 2. *[Signature]*  
 3. *[Signature]*  
 4. *[Signature]*  
 5. *[Signature]*  
 6. *[Signature]*  
 7. *[Signature]*  
 8. *[Signature]*  
 9. *[Signature]*  
 10. *[Signature]*  
 11. *[Signature]*  
 12. *[Signature]*  
 13. *[Signature]*  
 14. *[Signature]*  
 15. *[Signature]*  
 16. *[Signature]*  
 17. *[Signature]*  
 18. *[Signature]*  
 19. *[Signature]*  
 20. *[Signature]*  
 21. *[Signature]*  
 22. *[Signature]*  
 23. *[Signature]*  
 24. *[Signature]*  
 25. *[Signature]*  
 26. *[Signature]*  
 27. *[Signature]*  
 28. *[Signature]*  
 29. *[Signature]*  
 30. *[Signature]*  
 31. *[Signature]*  
 32. *[Signature]*  
 33. *[Signature]*  
 34. *[Signature]*  
 35. *[Signature]*  
 36. *[Signature]*  
 37. *[Signature]*  
 38. *[Signature]*  
 39. *[Signature]*  
 40. *[Signature]*  
 41. *[Signature]*  
 42. *[Signature]*  
 43. *[Signature]*  
 44. *[Signature]*  
 45. *[Signature]*  
 46. *[Signature]*  
 47. *[Signature]*  
 48. *[Signature]*  
 49. *[Signature]*  
 50. *[Signature]*  
 51. *[Signature]*  
 52. *[Signature]*  
 53. *[Signature]*  
 54. *[Signature]*  
 55. *[Signature]*  
 56. *[Signature]*  
 57. *[Signature]*  
 58. *[Signature]*  
 59. *[Signature]*  
 60. *[Signature]*  
 61. *[Signature]*  
 62. *[Signature]*  
 63. *[Signature]*  
 64. *[Signature]*  
 65. *[Signature]*  
 66. *[Signature]*  
 67. *[Signature]*  
 68. *[Signature]*  
 69. *[Signature]*  
 70. *[Signature]*  
 71. *[Signature]*  
 72. *[Signature]*  
 73. *[Signature]*  
 74. *[Signature]*  
 75. *[Signature]*  
 76. *[Signature]*  
 77. *[Signature]*  
 78. *[Signature]*  
 79. *[Signature]*  
 80. *[Signature]*  
 81. *[Signature]*  
 82. *[Signature]*  
 83. *[Signature]*  
 84. *[Signature]*  
 85. *[Signature]*  
 86. *[Signature]*  
 87. *[Signature]*  
 88. *[Signature]*  
 89. *[Signature]*  
 90. *[Signature]*  
 91. *[Signature]*  
 92. *[Signature]*  
 93. *[Signature]*  
 94. *[Signature]*  
 95. *[Signature]*  
 96. *[Signature]*  
 97. *[Signature]*  
 98. *[Signature]*  
 99. *[Signature]*  
 100. *[Signature]*

119 ENE LUD  
 FEB-13-5-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el pedimento que funge a folio 135 del expediente, este será despachado desfavorablemente, habida cuenta que dentro del proceso de la referencia no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia calendada 7 de febrero de 2014, esto es, vincular al proceso a la fideicomisaria LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA.

Por otro lado, agréguese a los auto el despacho comisorio arrimado al plenario por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., diligenciado, (fl. 136 – 154) y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**  
Juez

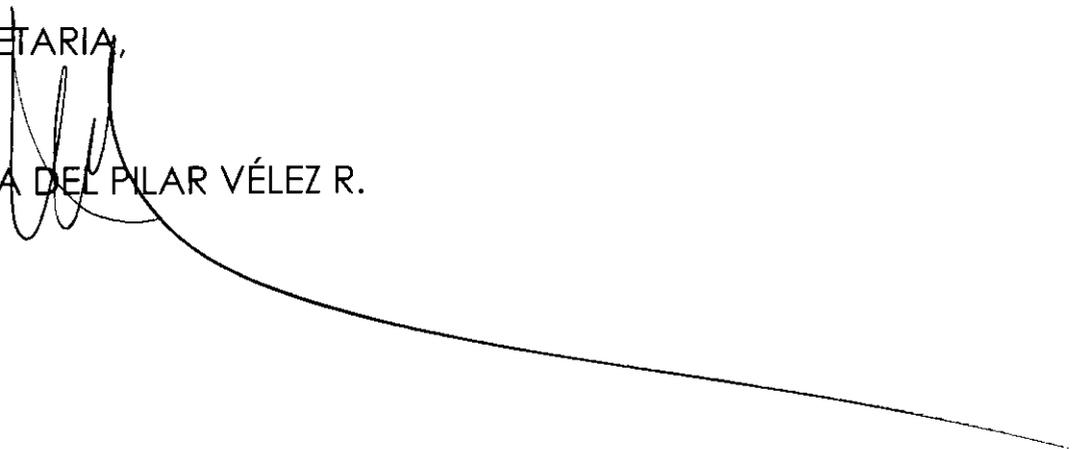
4 22 ENE 2013



MAYO 19 DE 2015: Dando alcance a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. Entra el proceso en la fecha, a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.





158

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C. mayo veintidós (22) de dos mil quince (2015)**

REF. 2013-0721

AVÓQUESE, conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10300 del 25 de febrero de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**JUEZ**

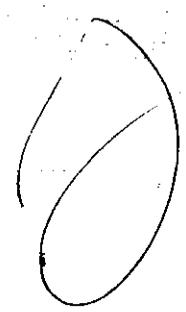
MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. <u>29</u> hoy <u>26 MAYO 2015</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.



**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RADICADO: 2013-721**

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar copia de la empresa LTD EXPRESS, recibida por el Señor Johan Mancera, de la notificación surtida positivamente, mediante aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del C.P.C.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C.79.291/315 expedida en Bogotá  
T.P 96317 Expedida por el C.S de la J.



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arrego de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial. Éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito como: incendios, demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DIRECCIÓN Cóndora 10 No 14-33 Piso 7

761

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE PERSONAL ART. 315

SEÑORA: Laura Julieth Bonilla Miranda  
 Representado legalmente por sus progenitores DD/MM/AA  
 NOMBRE: Marzo Afranio Bonilla Esquivel y Luz Dary Miranda

DIRECCIÓN: Av. Calle 22 Sur No 24B-15 Hoy 29g-15 Servicio postal autorizado  
Apto 501

CIUDAD: Bogotá Dc.

Numero de radicación de Proceso      Naturaleza del Proceso      Fecha de Providencia

2013 - 721      Ejecutivo Hipotecario      9 julio 2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

Mesías Bonilla Cruz

Luz Dary Miranda  
Marzo Afranio Bonilla

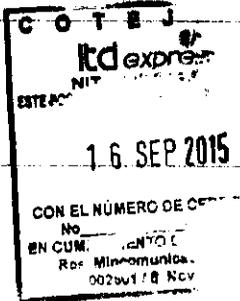
Por medio de este aviso se notifica la providencia celebrada el día 9 del mes 7 del año 2013 donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago  ordeno citarlo  o dispuso  preferido en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, o dentro de los 5  10  30  días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos



Carlos Fernando Gonzalez Justinico

Nombres y apellidos

Firma

*[Handwritten signature]*

79.291.315 Exp Bogotá

Nota: en caso de que el usuario firme los expedientes en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Ministerio de Recolección

**ltd express**

18 MAR 2015

Nit: 900.014.549-7

Tels: 241 2519 - 241 3398  
Bogotá - Colombia



Guía Número

Remitente:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**BOGOTA**

315  320  
~~XXX~~

RAD N°  
2013 - 721

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por  
**CARLOS JUSTINICO**

Tel: **2457894**

Punto de Recepción:

**PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA**  
27-2580

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

Destinatario

**LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REP LEG. POR SUS PROGENITORES MARCO**  
**AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA**

Dirección: **CALLE 22 SUR No. 24 B - 15 HOY 24 G - 15 APTO 601**

**BOGOTA**

Ciudad:

Recibido Por:

*SC. María Mercedes*

Fecha:

*12/9/15*

Entregado  Rechazado  
 Dir. no Existe  Cerrado  
 Dir. Incompleta  Desconocido

*815 DM*

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre ~~LTD EXPRESS y EL REMITENTE~~, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, so pretexto de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indica a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía el nombre y dirección del destinatario y lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta de exactitud o insuficiencia de ~~los datos proporcionados~~ ~~por el REMITENTE~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~entrega~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~mercancía~~ ~~causa~~ ~~responsabilidad~~ ~~del~~ ~~REMITENTE~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~destinatario~~ ~~por~~ ~~omisión~~ ~~de~~ ~~precauciones~~, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a entregar la mercancía en el momento que LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por cualquier causa especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibido firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO	SCONOCIDO
CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RECHAZADO		
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA			

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2013-721**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **16** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZG 29 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**

Notificado: **LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA R/L POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA**

Demandante: **MESIAS BONILLA CRUZ**

Demandados: **LUZ DARY MIRANDA, MARCO AFRANIO BONILLA**

En la siguiente dirección **AV CALLE 22 SUR N° 24 B- 15 HOY 24 G- 15 APTO 501 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **JOHAN MANCERA**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **18** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd express**  
NIT - 900 014 549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

144

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No.14-33 Piso 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 320 DEL C.P.C

Señor(a):

fecha:

**Nombre: Laura Julieth Bonilla Miranda Representada legalmente por sus progenitores Marco Afranio Bonilla Esquivel y Luz Dary Miranda.**

**Dirección: Av Calle 22 Sur No. 24B- 15 Hoy 24 G-15 Apto 501**

**Ciudad: BOGOTÁ**

**servicio postal autorizado**

**No. Radicación del Proceso**

**Naturaleza del Proceso**

**Fecha de Providencia**

**2013-721**

**Ejecutivo Hipotecario**

**09 de Julio de 2013**

**Demandante**

**Demandado**

**MESIAS BONILLA CRUZ**

**LUZ DARY MIRANDA- MARCO AFRANIO BONILLA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 meses 07 año 2013, donde se admitió la demanda \_\_\_ y libro mandamiento de pago\_\_\_,ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considera pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal Demanda X\_ Auto Admisorio\_\_ Mandamiento de pago \_X\_

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 PISO 9

Empleado responsable:

---

Nombres y apellidos

---

FIRMA

*Keubi  
Andrea Lomas Velez  
1095. 227. 464  
sept 28. 2013*

765

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

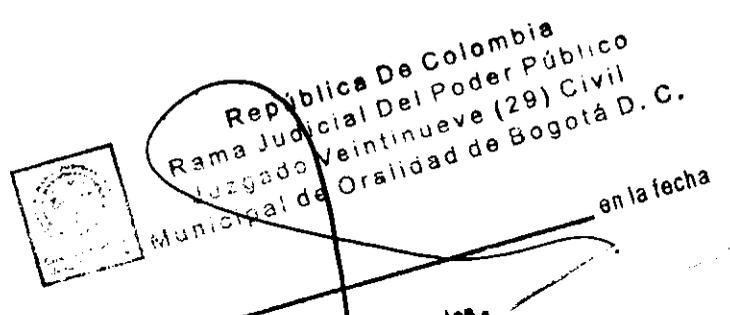
**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA  
RADICADO: 2013-721**

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar copia del certificado de la empresa LTD EXPRESS, corregido debido a que por error involuntario de escritura se digito juzgado 29 civil municipal de descongestión de Bogotá.

De lo anterior allego certificación de notificación 315 C.P.C. en un (1) folio.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C.79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P 96317 Expedida por el C.S de la J.

  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.



CERTIFICADO No:  
**12073744**

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO  
Radicado No. 2013-721  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

766

**CERTIFICAMOS**

Que el día 16 de SEPTIEMBRE del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZG 29 CIVIL M/PAL BOGOTA

Notificado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA R/L POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA

Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ

Demandados: LUZ DARY MIRANDA, MARCO AFRANIO BONILLA

En la siguiente dirección AV CALLE 22 SUR N° 24 B- 15 HOY 24 G- 15 APTO 501 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: JOHAN MANCERA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 18 de SEPTIEMBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 049406672FADCB

14 DE ABRIL DE 2016 HORA 16:33:56

R049406672

PAGINA: 1 de 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MIRANDA LUZ DARY

C.C. : 52203397

N.I.T. : 52203397-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02033179 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 G NO. 20 20 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : clasicasfemeninas@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 G NO. 20 20 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: clasicasfemeninas@hotmail.com

\*\*\*\*\*
\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*
\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*
\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012 \*\*
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE NOVIEMBRE DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4772 COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE
CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

167

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE FEBRERO 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,400

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



It'd express

BOGOTA

NIT: 900.014.548-7

09/02/2011 y Registro Postal 0256

Recolección

M 12 2015

Destino: GADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE

RAD N° 2013 - 721

315  320

Mandamiento de Pago

2457894

contener  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Entregado Por: CARLOS FERNANDO JUSTINICO

Valor: \$ 22.500

Junta de Recepción: PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANDA

3346066

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10x1

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Guía Número

0012088796

am pm

Desde: LUCIA JULIETH MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES

Dir: MARCO AFRANTO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA

BOGOTA Ciudad: BOGOTA

Dir: CALLE 22 SUR No. 24 B - 15 HOY 24 G - 16 APTO 601

Entregado  Rechazado

Dir. no Existe  Cerrado

Dir. Incompleta  Desconocido

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:



Res Minic 003027 de 2011  
Fecha Recolección

D M A

**It'd express**  
unificado al municipio  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia



Remitente: BOGOTÁ

Día de entrega:  1  2  3

Hora de entrega:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12

am  pm

RAD N°  315

Destinatario  
CALLE 22 SUR No. 24 B - 15 HOY 24 B - BOGOTÁ  
MARCOS VERA VIO BONILLA - NUBIA VIOZABAR

Dice contener  Demandas  Mandamiento de Pago

Dirección: ALLE 22 SUR No. 24 B - 15 HOY 24 B - BOGOTÁ

Enviado Por: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Ciudad:

Punto de Recepción: \_\_\_\_\_ Valor: \$ 22.500

Recibido Por: \_\_\_\_\_  
C.C \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Fecha: \_\_\_\_\_





## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arrego de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia conviene a LTD EXPRESS de

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades: si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO  
RH RECHAZADO

171

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radicado No. **2013-721**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **13** de **ENERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZG 29 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**  
Notificado: **LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA R/L POR SU PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA**  
Demandante: **MESIAS BONILLA CRUZ**  
Demandados: **LUZ DARY MIRANDA, MARCO AFRANIO BONILLA**

En la siguiente dirección **AV CALLE 22 SUR N° 24 B - 15 HOY 24 G - 15 APTO 501 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 11-12-2015, 12-12-2015, 13-12-2016, 16-12-2015, Y 30-12-2015 NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

Se expide el presente certificado el día **14** de **ENERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente,

**itd express**  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Minitic 003027, de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recepción

5d M10 2015

Remifite: **ltid express**  
CALLE 100 9014 549-7

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

315  320 RAD N°

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por **CARLOS FERNANDO GONZALEZ J.** Tel: 2457884

Valor: **\$ 7,500**

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284-2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número

Día de entrega  
0  1  2  3  4  5  6  7  8  9

Destinatario  
**LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS  
PROGENITORES MARCP AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA**

Hora de entrega:  
1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12   
 am  pm



Recibido Por: **BOGOTA**  
C.C.  Entregado   
Tel:  Dir. no Existe  Rechazado   
Fecha:  Dir. Incompleta  Cerrado   
 Desconocido



CRA. 10.No. 15 - 39 Of. 10-11

Fels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia



0012077236

Remitente:

BOGOTÁ

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE

315



320

RAD N°

Dice contener



Demanda



Auto admisorio



Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

de Recepción:

Valor:

3.900

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 am pm

AX

Destinatario

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CALLES 100 N. 100 - 100

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CALLES 100 N. 100 - 100

Dirección: CALLE 100 SUR No. 24 B - 15 HOY 24 3 - 15 APT. 501

BOGOTÁ

Ciudad:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado Dir. no Existe  Cerrado Dir. Incompleta  Desconocido 

C.C

Tel:

Fecha:

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos; co arrego de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informante cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que. LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

Res. Mintic 003027 de 2011, Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D M A

**ItD express**  
servicio de paquetería

NIT: 900.014.549-7

CRA, 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012077236 A24

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am  
pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección:

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

Entregado

Rechazado

C.C

Tel:

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Fecha de Recepción:

Valor:

**ENTREGADO 15 OCT 2015**

Fecha:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clonuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando éstos empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE  
 CD CAMBIO DE DOMICILIO  
 DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO  
 RH RECHAZADO  
 CR CERRADO

125

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011  
-Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radicado No. **2013-721**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **9** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZG 29 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**  
Notificado: **LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA R/L POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL Y LUZ DARY MIRANDA**  
Demandante: **MESIAS BONILLA CRUZ**  
Demandados: **LUZ DARY MIRANDA, MARCO AFRANIO BONILLA**

En la siguiente dirección **AV CALLE 22 SUR N° 24 B- 15 HOY 24 G.- 15 APTO 501 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar  **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 06-10-15 Y 08-10-15 NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **13** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ItD express**  
NIT - 900 014 549 7

**JAIME GAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

1X6

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No.14-33 Piso 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 320 DEL C.P.C

Señor(a):

fecha:

**Nombre: Laura Julieth Bonilla Miranda Representada legalmente por sus progenitores Marco Afranio Bonilla Esquivel y Luz Dary Miranda.**

**Dirección: Av Calle 22 Sur No. 24B- 15 Hoy 24 G-15 Apto 501  
Ciudad: BOGOTÁ**

**servicio postal autorizado**

**05 OCT 2015**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2013-721	Ejecutivo Hipotecario	09 de Julio de 2013

**Demandante**

**Demandado**

**MESIAS BONILLA CRUZ**

**LUZ DARY MIRANDA- MARCO AFRANIO BONILLA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 09 meses 07 año 2013, donde se admitió la demanda \_\_\_ y libro mandamiento de pago X, ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considera pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia informal Demanda X\_ Auto Admisorio\_ Mandamiento de pago\_X\_

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 PISO 9

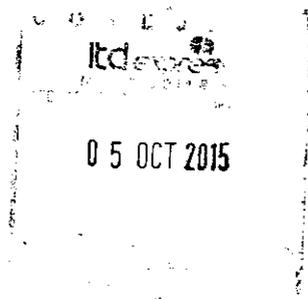
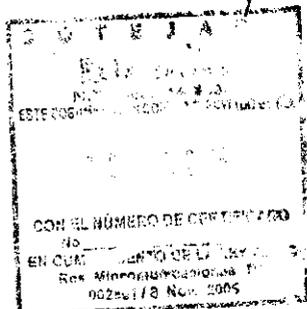
Empleado responsable:

Nombres y apellidos

*Caldas A. Valencia G.*

FIRMA

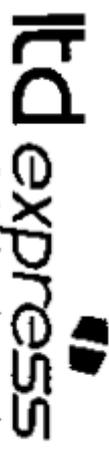
*[Handwritten signature]*



Res. Minlic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D  M  A



Asesorados en todo el territorio  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número

Bogotá - Colombia



Remitente:

315       320      RAD N°

Día de entrega

1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

Destinatario

Dice contener  Mandamiento  
 Demanda  Auto admisorio  de Pago

Dirección

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

C.C

Tel:

Fecha:

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. - Nueve (09) de Julio de dos mil trece (2013)

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 75 del C. de P.C. y teniendo en cuenta que el pagare fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende en favor del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Despacho

**RESUELVE**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor de MESIAS BONILLA CRUZ y en contra de MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL y DARY MIRANDA por las diferentes sumas de dinero:

1. Pagare No. CA-18646921

1.1. \$20.000.000,00 m/cte. correspondiente al saldo insoluto de la obligación representado en la obligación contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo.

1.1.1. Por los intereses de mora desde el 2 de diciembre de 2012 cuando se efectúe el pago total de la obligación, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 546 de 1999.

2. Pagare No. CA-18646920

2.1. \$30.000.000,00 m/cte. correspondiente al saldo insoluto de la obligación representado en la obligación contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo.

2.1.1. Por los intereses de mora desde el 2 de diciembre de 2012 cuando se efectúe el pago total de la obligación, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 546 de 1999.

3. Pagare No. CA-18646928

3.1. \$10.000.000,00 m/cte. correspondiente al saldo insoluto de la obligación representado en la obligación contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo.

14 JUL 2013

14 JUL 2013

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Por los intereses de mora, desde el 2 de diciembre de 2010 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 1110 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido, con la matrícula inmobiliaria número 50S-40467488, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagare fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comuniquen por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la sección segunda, título XXVII, capítulo VII del C. de P.C. y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P.C., haciéndole saber, que tiene cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 496 del C. de P.C.), y dentro del mismo término, puede proponer excepciones (Art. 555, regla N° 2 *ibidem*).

Reconozcáse personería jurídica al Dr. CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

05 OCT 2010

110

28 NOV 2010

VILLABON G.S. JUSTINICO LTDA.  
Abogados Asociados

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

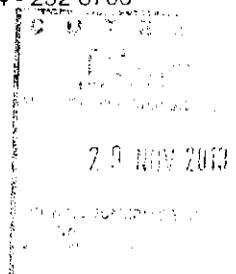
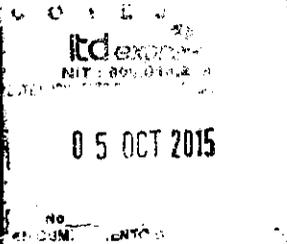
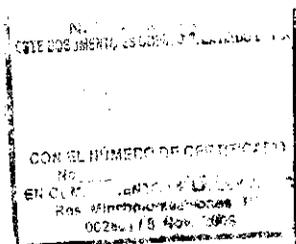
REF.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA DE  
MESIAS BONILLA CRUZ CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO  
AFRANIO BONILLA ESQUIVEL.

CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.291.315 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 96.317 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor **MESIAS BONILLA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.830.824 expedida en Alpujarra (Tolima), domiciliado y residente en esta ciudad, por medio del siguiente escrito formulo demanda ejecutivo hipotecario en contra de la señora **LUZ DARY MIRANDA**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.203.397 expedida en Bogotá D.C. y el señor **MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.778 expedida en Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **LUZ DARY MIRANDA** y el señor **MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL** se constituyeron en deudores hipotecarios del señor **MESIAS BONILLA CRUZ**, según consta en los pagarés:
  - Pagaré No. 18646921 por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), a favor de **MESIAS BONILLA CRUZ**, del 17 de agosto de 2012, los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
  - Pagaré No. 18646920 por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), a favor de **MESIAS BONILLA CRUZ**, del 17 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
  - Pagaré No. 18646928 por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), a favor de **MESIAS BONILLA CRUZ**, del 4 de agosto de 2012; los cuales se

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongsjustinico@hotmail.com

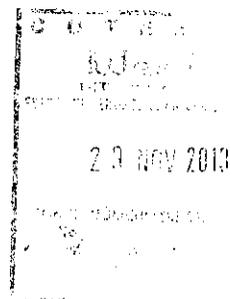
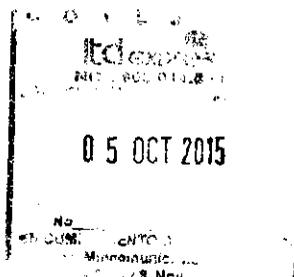
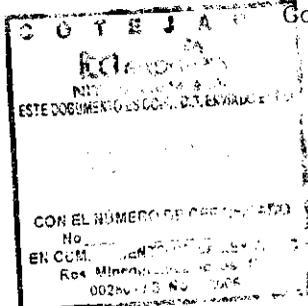


comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.

- 2. Los pagarés en mención fueron suscritos por los deudores, se obligaron a pagar los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.
- 3. para garantizar el pago de las obligaciones, además de su responsabilidad personal, los demandados constituyeron a favor del acreedor la escritura publica No.3638 del 4 de agosto de 2012, de la notaria 73 del circulo de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, el día 14 de agosto de 2012, La señora **LUZ DARY MIRANDA** y el señor **MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL** constituyeron hipoteca abierta de primer grado en favor del señor **MESIAS BONILLA CRUZ**, del bien inmueble, "El apartamento dúplex número 501 que hace parte del edificio Rivoli I, propiedad horizontal, consta de dos niveles y está situado en el 5 y 6 piso del edificio, tiene su acceso por la AV Calle 22 sur No. 24B-5, hoy No. 24G-15 de Bogotá y sus áreas parciales, localización, dependencias, linderos, alturas son los siguientes tomados del respectivo título de adquisición:

Su área privada total es de 116.2 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición. PRIMER NIVEL: 1. partiendo del punto A al punto B en distancia de 6.33 mts, muro común al medio con área privada del apartamento 502 del edificio. 2. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.56 mts, 2.83 mts, 2.21 mts, 0.28 mts, muro columnas y ventanas comunes al medio, balcón de fachada de uso exclusivo del apartamento 501 que se alindera así: 1. Del punto A al punto B en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.28 mts, 2.35 mts, muro columnas y ventanas comunes al medio con área privada del apartamento 501 del edificio. 2. Del punto B al punto C en línea quebrada de 2.83 mts, 0.43 mts, muro, columnas y ventanas comunes al medio con área privada del apartamento 501. 3. Del punto C al punto D en distancia de 0.50 mts, muro común al medio con área privada del balcón de uso exclusivo del apartamento 502 del edificio. 4. Del punto D al punto E en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres puntos treinta y un metro (3.31 mts), dos punto treinta y seis metros (2.36 mts), muro común al medio de fachada (lindero norte del predio), 5. Del punto e al punto A en línea quebrada y en distancias sucesivas de (0.88 mts), (0.28 mts), muro y columna común al medio (lindero oriental del predio) y que lo cierra. 3. del punto C al punto D en distancia de (5.74 mts), muro común al medio (lindero oriental del predio). 4. Del punto D al punto E en línea quebrada y distancias sucesivas de (0.28 mts) columna común al medio y ducto de ventilación e iluminación de uso común

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongsjustinico@hotmail.com



**VILLABON G.S. JUSTINICO LTDA.**  
Abogados Asociados

costado oriental del edificio. 5. Partiendo del E al punto F en distancia de (0.73 mts) muro común al medio, vacío y ducto de ventilación a iluminación de uso común costado oriental del edificio. 6. Del punto F al punto G muro y ventana común ala medio vacío ducto de ventilación e iluminación de uso común costado oriental del edificio. 7. Del punto G al punto H en distancia de 1.02 mts, muro común medio vacío ducto de ventilación e iluminación de uso común costado oriental del edificio. 8. Del punto H al punto I en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.92 mts, 0.28 mts, 0.40 mts, 0.28 mts y 4.42 mts, muro y columna común al medio (lindero oriental del predio). 9. Del punto I al punto J, en distancia de 1.32 mts, muro común al medio aislamiento posterior costado norte del edificio. 10. Del punto J al punto K en distancia de 1.86 mts, muro común al medio terraza de uso exclusivo del apartamento 501 del edificio y que se alindera así: 1. Del punto A al punto B en distancia de 1.80 mts, muro común al medio aislamientos posterior costado sur del edificio. 2. Del punto B al punto C en distancia de 1.86 mts muro común al medio terraza de uso común. 3. Del punto C al punto D en distancia de 1.80 mts muro y puerta de acceso comunes al medio de uso exclusivo del apartamento 501. 4. Del punto D al punto A en distancia de 1.86 mts muro común al medio área privada del apartamento 501 y que lo cierra. 11. Del punto K al punto L en distancia de 1.80 mts muro común al medio terraza de uso exclusivo del apartamento 501 y que se alindero anteriormente. 12. Del punto L al punto M en distancia de 5.84 mts, muro comu al medio con el acceso y la terraza de uso común. 13. Del punto M al punto N en distancia de 1.05 mts, muro común al medio acceso a la terraza de uso común. 14. Del punto N al punto Ñ en distancia de 1.92 mts, muro común al medio escalera de acceso al quinto piso y a la terraza de uso comunes. 15. Del punto Ñ al punto O en distancia de 0.24 mts, muro común al medio de acceso al apartamento 501 del edificio y que lo cierra en su primer nivel. 16. Del punto O al punto A en distancia de 2.03 mts muro y puerta común al medio de ingreso al apartamento 501 y que lo cierra en su primer nivel. **SEGUNDO NIVEL:** Tiene su ingreso por escalera interna ubicada en el lindero especial del primer piso del apartamento y sus linderos especiales y muros comunes de por medio son: 1. Del punto A al punto B en línea quebrada y en distancias sucesivas de 0.85 mts, 1.79 mts, muro común al medio área privada apartamento 502 y vacío de uso común escalera de acceso al quinto piso del edificio. 2. Del punto B al punto C en distancia de 3.14 metros muro común al medio vacío de uso exclusivo de acceso al quinto piso del edificio. 3. Del punto C al punto D en distancia de 1.38 mts muro común al medio ducto de ventilación y área privada del apartamento 502 del edificio. 4. Del punto D al punto E en distancia de 3.32 mts muro común al medio vacío costado posterior al inmueble. 5. Del punto E al punto F en línea quebrada distancias sucesivas de 0.28 mts, 0.28 mts columna común al medio (lindero

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongsjustinico@hotmail.com

05 OCT 2015

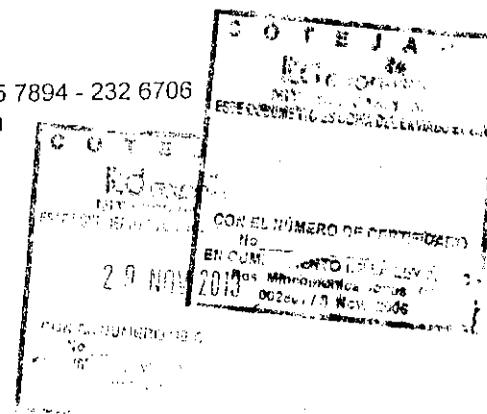
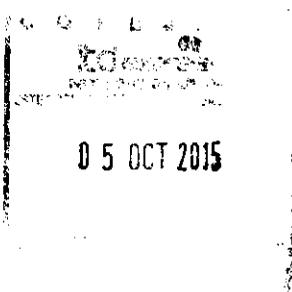
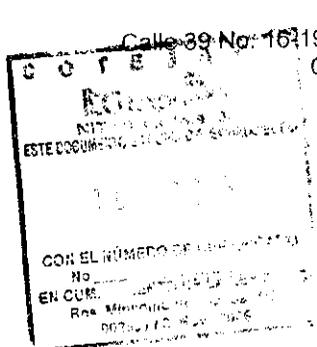
ESTABLECIMIENTO ESCOPI DEL ENVUOLVO E C  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICACION  
29  
OCT 2015

oriental del predio). 6. Del punto F al punto G en distancia de 2.92 mts, muro común al medio (lindero oriental del predio). 7. Del punto G al punto H en distancia de 1.02 mts muro común al medio vacío y ducto de ventilación e iluminación de uso común costado oriental del edificio. 8. Del punto H al punto I en distancia de 2.04 mts muro y ventana común al medio vacío y ducto de ventilación e iluminación de uso común costado oriental del edificio. 9. Del punto I al punto J en distancia de 0.73 mts muro común a medio vacío y ducto de ventilación e iluminación de uso común costado oriental del edificio. 10. Del punto J al punto K en línea y distancias sucesivas de 0.28 mts, 0.28 mts columna común al medio (lindero oriental al predio). 11. Del punto K al punto L en distancia de 2.73 mts, muro común al medio (lindero oriental del predio). 12. Del punto L al punto M en distancia de 4.75 muro común al medio vacío posterior segundo nivel del apartamento 501 del edificio. 13. Del punto M al punto N en distancia de 2.11 mts muro común al medio escalera de acceso al segundo nivel del apartamento 501 de uso exclusivo. 14. Del punto N al punto A en distancia de 1.10 mts escalera de acceso al segundo nivel del apartamento 501 del edificio de uso exclusivo y que lo cierra. **LINDEROS VERTICALES:** **NADIR:** placa común al medio con el cuarto piso del edificio apartamento 401. **CENIT:** placa común al medio y vacío con el sexto piso y segundo nivel del apartamento 501 del edificio que se alindera. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40467488, la cedula catastral No. 002303041800105001.

4. Se pactó la cláusula de aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de los obligados, pacto este contenido en la cláusula sexta de los pagarés. Los demandados se encuentran en mora de cancelar la obligación desde el 21 de mayo del 2012. El artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, consagra que solo se puede acelerar el plazo de la obligación, con la presentación de la demanda, que inicia el proceso judicial.

5. El acreedor, de acuerdo con facultad dadas por los deudores, lleno los pagarés en el espacio de la fecha con el fin de hacer el cobro de las obligaciones por el incumplimiento de los deudores.

- Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 17 de agosto de 2012, por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000).



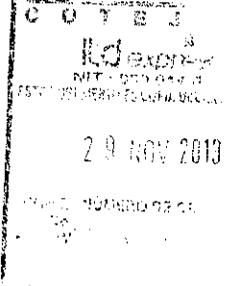
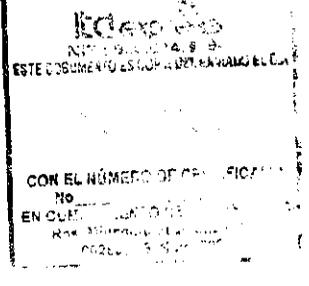
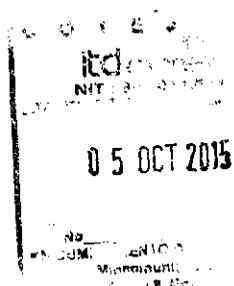
- Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 17 de agosto de 2012, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000).
  - Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 4 de agosto de 2012, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000).
6. El documento base de la ejecución contiene una obligación, clara, expresa y exigible, las cuales prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúnen los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
7. Con ésta demanda presento separadamente otra de medidas cautelares, para que usted se sirva resolverlas simultáneamente, como lo ordena el artículo 513 del código de procedimiento civil.

### PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago, en contra de los demandados **LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL** a favor del demandante **MESIAS BONILLA CRUZ** por la siguiente cantidad de dinero:

- Pagare No. 18646921 por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 17 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
- Pagare No. 18646920 por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 17 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
- Pagare No. 18646928 por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 4 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
- los intereses de mora a partir del día primero (1) de diciembre de 2012, hasta la fecha que se haga efectivo el cobro a la tasa máxima legal.

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongustainico@hotmail.com



Ruego a su señoría decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado "El apartamento dúplex número 501 que hace parte del edificio Rivoli I, propiedad horizontal, consta de dos niveles y está situado en el 5 y 6 piso del edificio, tiene su acceso por la AV Calle 22 sur No. 24B-5, hoy No. 24G-15 de Bogotá, oficiando al señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, como lo ordena el numeral primero del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003.

Sírvase su señoría ordenar mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito en el punto número tercero de los hechos, para que su producto se pague a mi mandante, con la apelación respectiva, las sumas de dinero anotadas anteriormente.

Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

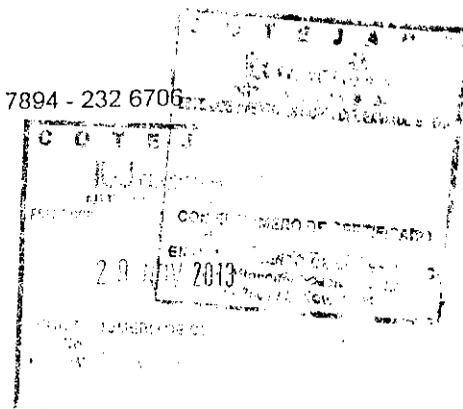
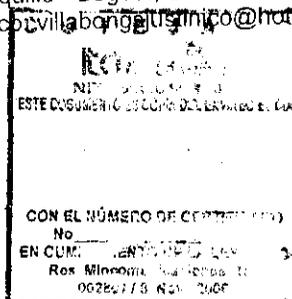
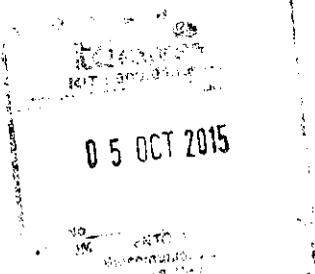
Las agencias en derecho, que su Señoría se sirva tasar en su oportunidad.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, acompaño los siguientes documentos:

- Pagare No. 18646921 por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 17 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día día primero (1) de diciembre de 2012.
- Pagare No. 18646920 por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 17 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día día primero (1) de diciembre de 2012.
- Pagare No. 18646928 por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), a favor de MESIAS BONILLA CRUZ, del 4 de agosto de 2012; los cuales se comprometieron a pagar el día primero (1) de diciembre de 2012.
- Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 17 de agosto de 2012, por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000).
- Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 17 de agosto de 2012, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongustinico@hotmail.com



- Carta de instrucciones para diligenciar el pagare a favor del señor MESIAS BONILLA CRUZ, con fecha 4 de agosto de 2012, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 2432-2440-2443 del código civil. Artículos 75 a 847-252-488-489-554 ss y concs. Del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 del 2003.

Artículos 671 y subsiguientes, 709, 884 subsiguiente, 2033 y 2034 concs. Del Código de Comercio.

Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 45 de 1990.

Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, circular No. 003 1992 de la Superintendencia Bancaria.

### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, es la ciudad de Bogotá D.C.

### CUANTÍA

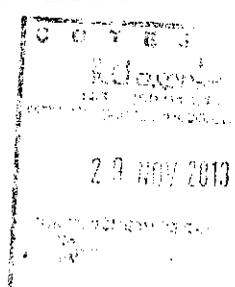
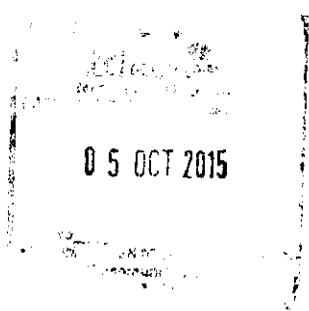
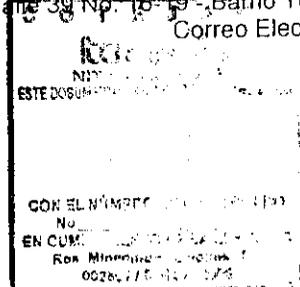
También es usted competente Señor Juez, en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil.

### TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** previsto en el Libro Tercero, Título XXVII Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

### ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Poder especial
6. Escritura pública No. 3638 del 4 de agosto de 2012.



VILLABON G.S. JUSTINICO LTDA.  
Abogados Asociados

NOTIFICACIONES

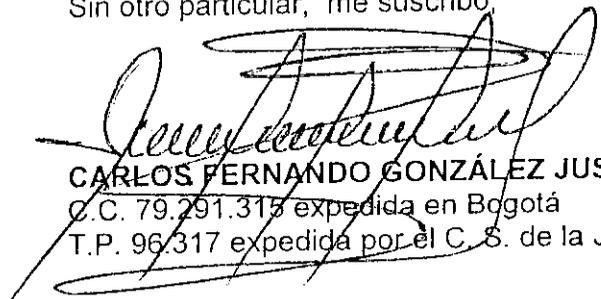
Los demandados LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL,  
reciben notificaciones en la AV calle 22 sur No. 24 B-15 hoy No. 24G- 15 apartamento 501  
de Bogotá.

El demandante señor MESIAS BONILLA CRUZ, recibe notificaciones en la carrera 68b  
No. 23b-50 apt. 805 int 5.

El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en mi  
oficina de abogado ubicada en la Calle 39 No. 16-19, Barrio Teusaquillo de Bogotá.

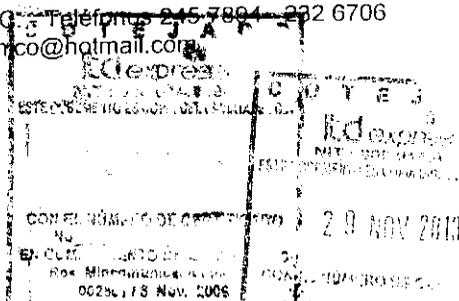
Manifiesto al señor Juez que autorizo a la señorita ANDREA PORRAS VELEZ,  
identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.227.464 expedida en Neiva, para que en  
calidad de dependiente judicial, revise el expediente, retire oficios, y demás documentos  
que se susciten con motivo a las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso e  
inclusive retirar la demanda en los eventos en que sea necesario.

Sin otro particular, me suscribo,

  
CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO  
C.C. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P. 96.317 expedida por el C. S. de la J.

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706  
Correo Electrónico: villabongsjustinico@hotmail.com

05 OCT 2015



etra

100

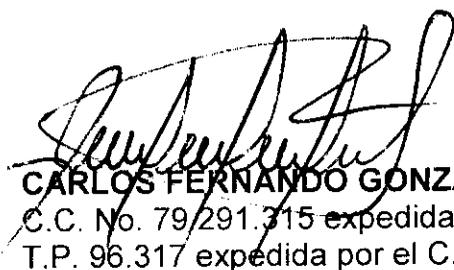
Señores:  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE  
MESIAS BONILLA CRUZ CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO  
AFRANIO BONILLA  
RADICADO: 2013- 721  
JUZGADO DE ORIGEN: 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, manifiesto al despacho que pongo en conocimiento la dirección de notificación de los demandados, CARRERA 24 G No. 20-20 esto es con el fin de proceder a notificar por aviso a la menor LAURA BONILLA MIRANDA, por cuanto no ha sido posible notificarla a la dirección aportada en el libelo demandatorio.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO  
C.C. No. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P. 96.317 expedida por el C. S. J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oradad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

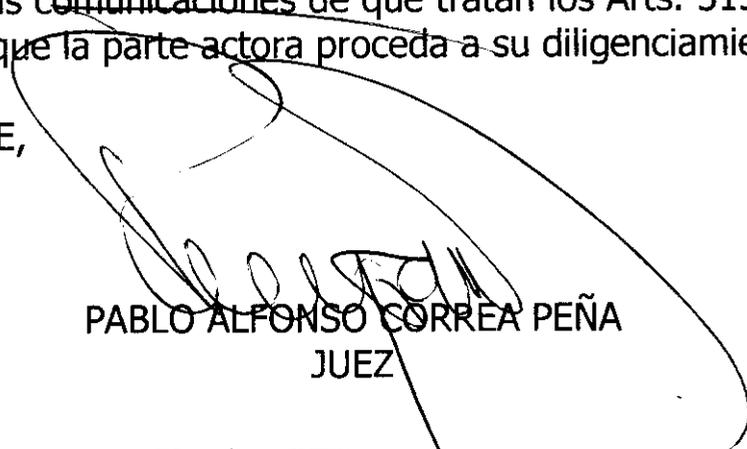
10 MAY 2016

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., mayo veinte de dos mil dieciséis

REF. 2013-0721

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada. Por secretaria elabórense las respectivas comunicaciones de que tratan los Arts. 315 y 320 del C.P.C., para que la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

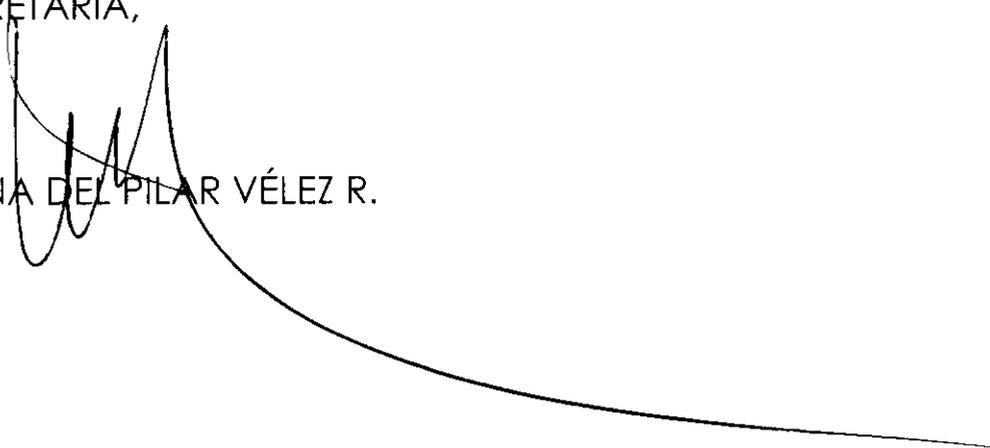
CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 12 hoy  
23 MAYO 2016  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
Secretaria

JUNIO 14 DE 2016: Al despacho del señor juez a fin de dar aplicación al Art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



191

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., junio dieciséis de dos mil dieciséis

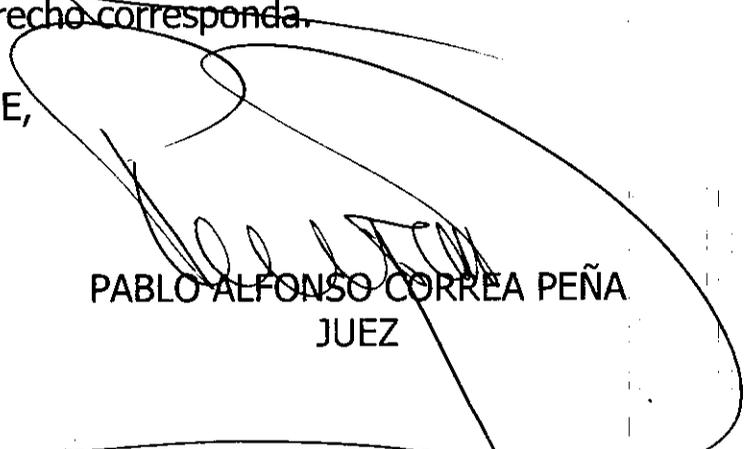
REF. 2013-0721

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, REQUIÉRASE al demandante para que dentro del término legal de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada del mandamiento de pago librado en su contra SO PENA de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva terminación del proceso.

Notifíquese la anterior providencia por ESTADO.

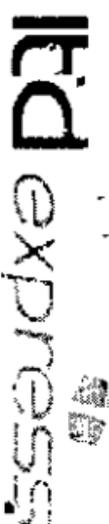
Una vez cumplido el término anterior sin que se hubiera adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. Núm. <u>95</u> hoy <u>17 JUN. 2016</u>	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:  
 2842545 Jc. MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN  
 3574485

192

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		2016-06-10 17:03:41		PAIS DESTINO		Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN		BGA TEOREMA	
ENVIADO POR		ABOGADO(A) CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO		NT / DOC IDENTIFICACIÓN		0		DIRECCIÓN		CRA 10 N 14-56 SEGUNDO PISO CP: No encontrada		TELÉFONO		2861866	
REMITENTE		JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		RADICADO		2013 - 721		PROCESO				ARTÍCULO N°		315	
* DESTINATARIO		LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MIRANDA		DIRECCIÓN		CARRERA 24 G NO 20 -20 SUR CP: 111611		CÓDIGO POSTAL		111611		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL						
	1	GRS.	L A A	1	0	7500			7500						
D/E CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD													
MUESTRA	DESCRIPCIÓN														
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO															
FECHA Y HORA DE ENTREGA															
NOMBRE Y C.C.															



193

**CERTIFICADO No: 510018083**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (315)**

**Radicado No 2013 - 721**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **16 DE JUNIO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**NOTIFICADO:** LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MIRANDA

**DEMANDANTE:** MESIAS BONILLA CRUZ

**DEMANDADOS:** LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MI

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 24 G NO.20 -20 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **17 DE JUNIO DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Compañía  
**ltd express**  
NIT 900.014.549-7

**JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





JUZGADO

29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DIRECCIÓN

CARRERA 10 N° 14-33 piso 9

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315

SEÑOR(A) Laura Julieth Bonilla Miranda  
representada legalmente por sus progenitores  
NOMBRE: MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MIRANDA

DD/MM/AA

26-05-2016

DIRECCIÓN: CARRERA 249 N° 20-20 SUR

Servicio postal autorizado  
LTD EXPRESS

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

Numero de radicación de  
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2013-721

Ejecutivo Hipotecario

9 Julio de 2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

Mesias Bonilla Cruz

Laura Julieth Bonilla Miranda

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 9 del mes 7 del año 2013 donde se admitió la demanda, profirio mandamiento de pago , ordeno citarlo  o dispuso  proferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, o dentro de los 5 , 10 , 30  días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Carlos Fernando Gonzalez Justinic  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

[Signature]  
c.c. Ad. 291.35 exp. Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

**itd express**  
 Impresión en caliente

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/



\* 5 1 0 0 1 8 0 8 3 \*

**ORDEN PRODUCCIÓN**  
 3574485

REMITENTE

<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 2016-06-10 17:03:41		<b>PAIS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		<b>OFICINA ORIGEN</b> BGA_TEOREMA	
<b>ENVIADO POR</b> ABOGADO(A) CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO		<b>NIT / DOC IDENTIFICACION</b> 0		<b>DIRECCION</b> CRA 10 N 14- 56 SEGUNDO PISO CP-No encontrada		<b>TELÉFONO</b> 2861866	
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA D.C.		<b>RADICADO</b> 2013 - 721		<b>PROCESO</b>		<b>ARTÍCULO N°</b> 345	
<b>DESTINATARIO</b> LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA POR SUS REPRESENTORES MARCO AFRANIO BONILLA Y LUZ DARY MIRANDA		<b>DIRECCION</b> CARRERA 24 G NO.20 -20 SUR CP:111611		<b>CÓDIGO POSTAL</b> 111611		<b>NUM. OBLIGACIÓN</b>	
<b>GEN. UNIDADES</b> MSJ 1	<b>PESO</b> GRS	<b>DIMENSIONES</b> L A A	<b>PESO A COBRAR</b> 1	<b>VALOR ASEGURADO</b> 0	<b>VALOR</b> 7500	<b>COSTO MANEJO</b> 7500	<b>OTROS</b> VALOR TOTAL 7500
<b>MUESTRA</b> ---		<b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
<b>DESCRIPCIÓN</b> T5011		<b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>		<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> D M A HORA		<b>TELÉFONO</b> MIN	

IMPRESO POR SFTWARE AS-ORG



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
DIRECCIÓN CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315

SEÑOR(A) Laura Julieth Bonilla Miranda  
representada legalmente por sus progenitores  
NOMBRE: Marco Afonso Bonilla y Luz Dary Miranda DD/MM/AA 26-05-2016.

DIRECCIÓN: CARRERA 249 N° 20-20 SUR Servicio postal autorizado  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C LTD EXPRESS

Numero de radicación de Proceso 2013-721 Naturaleza del Proceso Ejecutivo Hipotecario Fecha de Providencia 9 Julio de 2013  
DEMANDANTE DEMANDADO

Mesias Bonilla Cruz Laura Julieth Bonilla Miranda

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 9 del mes 7 del año 2013 donde se admitió la demanda, profirio mandamiento de pago X, ordeno citarlo     o dispuso     proferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato    , o dentro de los 5X, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos  
\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interesada  
Carlos Fernando Gonzalez Justinic  
Nombres y apellidos  
[Firma]  
Firma  
c.c. Aq. 291.31 exp. Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



Secretaría de Justicia 108

VILLABON G.S. JUSTINICO S.AS  
Abogados Asociados

SF  
N6

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA  
CRUZ CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
ESQUIVEL. RAD. 2013-721**

Actuando como apoderado de la parte actora, en relación con el requerimiento de notificación de la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, efectuado por su Despacho, me permito manifestar lo siguiente:

El día 16 de junio de 2016, la empresa de servicio postal LTD EXPRESS estuvo en el inmueble ubicado a la carrera 24 G No 20-20 Sur de Bogotá, correspondiente a la nueva dirección de notificación tenida en cuenta en Auto de mayo 29 de 2016, pero la notificación no se pudo realizar porque el inmueble se encuentra desocupado, según consta en el certificado No 510018083 expedido por la empresa, que anexo a la presente.

Aprovecho la oportunidad para solicitar a usted señor juez dar por surtida la notificación de la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA y tener en cuenta como fecha de notificación la misma que la de sus padres, de conformidad con el artículo 306 del Código Civil y artículo 329 del Código de Procedimiento Civil, incorporado en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por una parte, el artículo 306 del Código Civil establece que la representación judicial del hijo la tienen los padres, en particular respecto de las acciones civiles y, por la otra el artículo 329 del Código de Procedimiento Civil, incorporado en el artículo 300 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 306. NOTIFICACION AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Puesto que los padres de la menor actúan en el proceso en nombre propio y tienen la representación judicial de la menor que se ordena notificar, de conformidad con la norma citada solicito que se considere los padres y la menor como una sola parte y se tenga por realizada la notificación el día 3 de diciembre de 2015, día siguiente al de la entrega realizada por la empresa LTD EXPRESS de la demanda y el mandamiento de pago de pago en la avenida calle 22 sur No 24G-15 apartamento 501 de Bogotá, momento en el que se informa que los demandados residen en esa dirección.

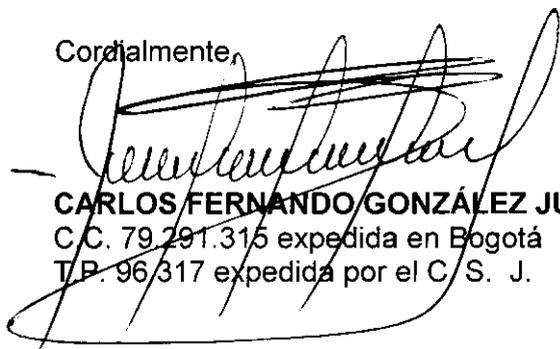
**VILLABON G.S. JUSTINICO S.AS**  
Abogados Asociados

Adicionalmente, es pertinente anotar que los padres de la menor también son tenedores fiduciarios y administradores del bien hipotecado mediante escritura 3638 de agosto 4 de 2012 y, que nueve meses después mediante escritura 601 de mayo 8 de 2013 fue dado por ellos en fidecomiso a su hija de 7 años.

En caso de que su Despacho insista en la notificación de la menor, que es la repetición de la notificación a los padres, manifiesto que la parte actora no tiene conocimiento de otra dirección en la que se pueda surtir la notificación y, en concordancia con ello solicito ordenar el emplazamiento a la niña LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, representada por sus padres LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL.

Anexo lo anunciado en 5 folios

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**  
C.C. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P. 96.317 expedida por el C. S. J.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 13 JUL 2016



200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., julio veintinueve de dos mil dieciséis

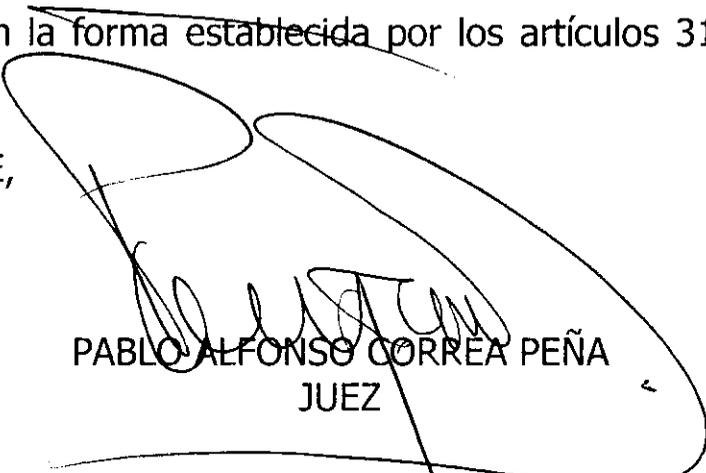
REF. 2013-0721

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del C.P.C., se autoriza la notificación de la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, por intermedio de sus padres LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL.

Para el efecto, téngase en cuenta que estos últimos deberán ser notificados en su doble condición, esto es, la de demandados, y como representantes legales de la menor y fideicomisaria dentro del presente asunto.

Notifíquese en la forma establecida por los artículos 315 y 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 43 hoy	
- 1 AGO 2016	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	





Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
Nit.900.310.856-2  
Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
Calle 48 No 73 49 Of 202  
-  
www.prontoenvios.com.co -



Guía No.8782150093  
N315 - Notificación 315  
Radicado: 2013721  
EJECUTIVO HIPOTECARIO



Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA



Que el día 2017-03-29 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

**Juzgado:** JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**Ciudad:** Bogota - Bogota

**Citado:** Luz Dary Miranda Representante Legal Y Fiducomisaria De La Menor Laura Julieth Bonilla Miranda

**Ciudad:** Bogota - Bogota

**Demandante:** Mesias Bonilla Cruz

**Radicado:** 2013721

**Nombre Destinatario:** Luz Dary Miranda Representante Legal Y Fiducomisaria De La Menor Laura Julieth Bonilla Miranda

**Contacto Destinatario:**

**Dirección Destinatario:** Av Calle 22 Sur # 24 B 15 Hoy 24 G 15 Apto 501 []

**Teléfono Destinatario:**

**No. Celular Destinatario:**

**Observaciones:** 0 -

**Fecha de Entrega:** [\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_] ]

**Observaciones:** Los días 31 de Marzo Y 1 ABRIL se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente NO HAY QUIEN RECIBA. SE ASOMAN ALGUIEN AL BALCON PERO NO ABREN LA PUERTA AVISO DE SE VENDE 319 6049960 HORA 7.30PM

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [nq - No Hay Quien Reciba]

**Observación:**

Para constancia se firma en Bogota a los 18 días del mes Abril del año 2017

Firma Autorizada



ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA  
 DESTINO: BOGOTA - BOGOTA  
 FECHA: 2017-03-29  
 HORA: 17:36:36  
 DE: JUZGADO 7-CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA  
 Guia No: 8782150093  
 Direccion: CP: [110321]CRA 10 NO 14- 33 PISO 9  
 Ciudad - Pais: BOGOTA - COLOMBIA  
 Telefono: [REDACTED]

CONTIENE: [REDACTED]  
 DESTINATARIO: BOGOTA - COLOMBIA  
 NI-CC-Cod: [REDACTED]  
 Documento o Caja  
 Carta o Notificacion  
 Manilla  
 Paquete  
 DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE  
 N315 Notificacion 315  
 Ciudad: BOGOTA, BOGOTA  
 Juzgado: JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Demandante: MESA BONILLA CRUZ  
 Radicado: 201721  
 Objeto: IMPORTE CARIBO  
 Notificado: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)  
 Imprime Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Comitado]

se genera al quien se abren la puerta pero no se abren  
 Aviso de 319 604 99 60 se vende  
 Usuario: publicidades.foaf

ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA  
 DESTINO: BOGOTA - BOGOTA  
 FECHA: 2017-03-28  
 HORA: 17:36:36  
 DE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA  
 Guia No: 8782150093  
 Direccion: CP: [110321]CRA 10 NO 14- 33 PISO 9  
 Ciudad - Pais: BOGOTA - COLOMBIA  
 Telefono: [REDACTED]

CONTIENE: [REDACTED]  
 DESTINATARIO: BOGOTA - COLOMBIA  
 NI-CC-Cod: [REDACTED]  
 Documento o Caja  
 Carta o Notificacion  
 Manilla  
 Paquete  
 DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE  
 N315 Notificacion 315  
 Ciudad: BOGOTA, BOGOTA  
 Juzgado: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Demandante: MESA BONILLA CRUZ  
 Radicado: 201721  
 Objeto: IMPORTE CARIBO  
 Notificado: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)  
 Imprime Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Comitado]



BOGOTA - FC  
 NIT.900.310.856-2  
 Calle 48 No 73 49 Of 202  
 www.prontoenvios.com.co

31-03-18  
 01-04-18  
 6:30 PM



BOGOTA - FC  
 NIT.900.310.856-2  
 Calle 48 No 73 49 Of 202  
 www.prontoenvios.com.co



18 ABR 2017

208

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA	FECHA 2017-03-29	HORA 17:38:36
-------------------------	--------------------------	---------------------	------------------

Res: 0636 de Abril 17 de 2015  
 Nr: 900.310.856-2  
 RPOSTAL 0389 MINTIC



DE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIOMISARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA

Dirección: CP: [11032]ICRA 10 NO 14-33 PISO 9

Dirección: CP: [NP]AV CALLE 22 SUR # 24 B 15 HOY 24 G 15 APTO 501 B

REMITENTE

Ciudad - País  
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: \_\_\_\_\_

NIT-CC-Cod: \_\_\_\_\_

DESTINATARIO

Ciudad - País:  
BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: \_\_\_\_\_

NIT-CC-Cod: \_\_\_\_\_

CONTIENE:

<input type="radio"/> Documento	<input type="radio"/> Caja	LARGO	ACHINO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOGS	Valor Declarado
<input type="radio"/> Carta	<input type="radio"/> Notificación	1	1	1	1 Kilos	\$0.00
<input type="radio"/> Manila	<input type="radio"/> Paquete				1 Unidades	Porcentaje Seguro \$0.00

Valor Declarado \$0.00

Porcentaje Seguro \$0.00

Otros Valores \$0.00

Fecha \$25,000.00

SI LA BOMBA LA MIRANDA  
 BOGOTA \$25,000.00

REMITENTE: MONSIE LEGIBLE SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE

N315 Notificación 315

Ciudad: BOGOTA BOGOTA

Juzgado: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Deplo: CUNDINAMARCA

Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ

Radicado: 2013721

Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandado: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIOMISARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA

Notificado: LUZ DARY MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL Y FIDUCIOMISARIA DE LA MENOR LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA

Destinatario Desc

No Hay Quien Reciba

Falta Información

Tratado

Falta Información

BOGOTA - FC

Nr: 900.310.856-2

CALLE 22 SUR # 24 B 15 HOY 24 G 15 APTO 501 B

DEL ORIGEN

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

www.prontoenvios.com.co



29 MAR 2017

Guia No. 8782150093



206  
GF  
MG

Señor:  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

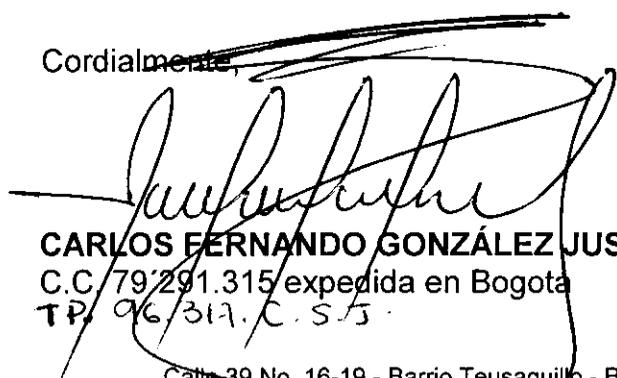
**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RADICADO: 2013-721**

Actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, solicito respetuosamente a su despacho ordenar el emplazamiento de la menor **LAURA YULIETH BONILLA MIRANDA**, toda vez que fue imposible notificarla por intermedio de sus padres como representantes legales, se envió notificaciones a la dirección que aparece en el libelo de la demanda y en la dirección que aparece en la cámara de comercio como persona natural de la madre LUZ DARY MIRANDA sin obtener respuestas positivas, es de tenerse en cuenta que se intentó en las siguientes fechas 16 junio de 2016, 29 febrero de 2016, 13 enero de 2016, 9 de octubre de 2015, 31 de marzo de 2017 y 1 de abril del presente año. Como consta en notificaciones allegadas al expediente.

Señor juez solicito lo más pronto posible ordenar emplazar y bajo la gravedad del juramento manifiesto conocer otra dirección de notificación, como se puede evidenciar está en venta la casa esta información es suministrada por la empresa pronto envíos de correos.

De lo anterior anexo notificación personal 315 C.P.C, negativo.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO**  
C.C. 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P. 96.319.C.S.J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
- 2 MAY 2017

Calle 39 No. 16-19 - Barrio Teusaquillo - Bogotá, D.C. - Teléfonos 245 7894 - 232 6706

Correo Electrónico: [secretariajustinico@gmail.com](mailto:secretariajustinico@gmail.com)

HOY



207

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., mayo veintidós de dos mil diecisiete

REF. 2013-0721

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, notifíquese a LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA en la Carrera 24 G No. 20-20, dirección incorporada al plenario mediante escrito presentado en la secretaria del despacho el día 19 de abril de 2016 (folio 188).

Para el efecto téngase en cuenta, que el citatorio visto a folio 193 fue dirigido a la carrera 24 G No. 20-20 **Sur**, dirección que no ha sido tenida en cuenta por el despacho para efectos de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>52</u> hoy <u>23 MAYO 2017</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria

VILLABON G.S. JUSTINICO S.A.S  
Abogados Asociados

31836 30-MAY-17 16:26  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
KST  
ZOB

Señor :  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA**  
RAD: 2013-721

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho según auto de fecha 22 de mayo de 2017, que por error mecanográfico se indico en escrito radicado de 19 de abril de 2016, la dirección Carrera 24 G No. 20-20, solicito respetuosamente se tenga en cuenta la dirección **Carrera 24 G No. 20-20 SUR**, toda vez que la misma se refleja en la cámara de comercio allegada al proceso de persona natural de la madre de la menor señora LUZ DARY MIRANDA con el fin de lograr su notificación de acuerdo al artículo 315 C.P.C siendo negativa a folios 193,194,195.

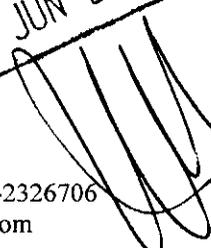
De esta manera le ruego al despacho tener en cuenta la dirección antes mencionada y proceder a nombrar un curador para la representación de la menor JULIETH BONILLA MIRANDA.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C. No. 79.291.315 Expedida en Bogotá  
T.P. 96317 Expedida por el C.S.J



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 14 JUN 2017  


209

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2017

Radicación: 110014003029-2013-00721-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección, donde recibe notificaciones la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, por intermedio de sus padres LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL.

Elabórese el respectivo citatorio a las anteriores direcciones, bajo los términos del art. 315 del C. P. C.

A su vez, téngase en cuenta que LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL deberán ser notificados en su doble condición, esto es, la de demandados, y como representantes legales de la menor y fideicomisaria dentro del presente asunto, tal y como se indicó en auto de fecha 29 de julio de 2017 (fl.200).

NOTIFÍQUESE,

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.  
No. 65 hoy 27 JUN 2017  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

ENTREGADO 3.1 JUL 2017

210

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-21	13:09:09

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 N.º 900.310.856-2  
 RPOSTAL 0389 MIN TIC



REMITENTE		DE: - 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC	
DIRECCION: CP: [110321]CARRERA 10 # 14-33 PISO 9		PARA: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L	
CIUDAD - PAIS: BOGOTA - COLOMBIA		CIUDAD - PAIS: BOGOTA - COLOMBIA	
TELEFONO: ---		TELEFONO: ---	
NIT-CC-COD: ---		NIT-CC-COD: ---	
CONTIENE:			
<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manifa <input checked="" type="radio"/> Paquete		PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 291 Notificación 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Depdo: CLUNOVAMARCA Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ Radicado: 2013721 Materaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: LAURA JULETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L		VALOR DECLARADO \$0.00 PORCENTAJE SEGURO \$0.00	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA + HORA)		OTROS VALORES \$0.00 FLETE \$7.500.00	

Guia No. 10321800093



BOGOTA - EC  
 N.º 900.310.856-2  
 Calle # 9 No. 29-108 Of 201105  
 www.prontoenvios.com

ENTREGADO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
 DIRECCIÓN CARRERA 10. N°14-33 Piso 9

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

SEÑOR(A) Laura Julieth Bonilla Miranda  
 representada legalmente por sus progenitores  
Marcos Afranio Bonilla y Luz Day  
 NOMBRE: Miranda

DD/MM/AA

21 - 07 - 2017

DIRECCIÓN: Carrera 248 No 20-20 sur Servicio postal autorizado

COPIA DEL ORIG. RESOLUCIÓN No. 00

CIUDAD: BOGOTA D.C

Numero de radicación de Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2013 - 721

Ejecutivo Hipotecaria

9 Julio 2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

Mesías Bonilla Cruz

Laura Julieth Bonilla Miranda

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 9 del mes 7 del año 2013 donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo \_\_\_\_, o dispuso \_\_\_\_ preferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_, o dentro de los 5 X, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

TEL

Firma

Firma

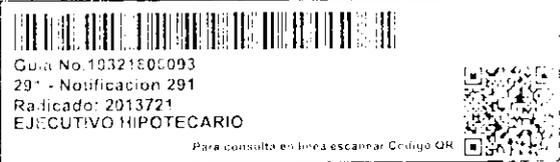
C. C. 79.291.315 Exp. Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



212

Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
Nit. 900.310.856-2  
Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
Calle 48 No 73 49 Of 202  
www.correoscolombia.com.co



Guía No. 10321E00093  
291 - Notificación 291  
Radicado: 2013721  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

Que el día 2017-07-21 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Laura Julieth Bonilla Miranda Representada Legalmente Por Sus Progenitores Marco Afranio Bonilla Y L.  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Mesias Bonilla Cruz  
 Radicado: 2013721

Nombre Destinatario: Laura Julieth Bonilla Miranda Representada Legalmente Por Sus Progenitores Marco Afranio Bonilla Y L.  
 Contacto Destinatario:  
 Dirección Destinatario: Carrera 24 G # 20 20 Sur [111511]  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -  
 Fecha de Entrega: [ \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ ]  
 Observaciones: El día 24 de Julio de 2017 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente el DESTINATARIO DESCONOCIDO. EDIFICIO DE 3 PISOS FACHADA GRIS PUERTA GRIS  
 La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [dd - Destinatario Desconocido]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 26 días del mes Julio del año 2017

Firma Autorizada:

**Pronto**  
ENVIOS  
Katerine Quintero  
C.C. 32.299.138  
  
26 JUL 2017  
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES  
MINTUL  
KATERINE Q.

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA - BOGOTA		FECHA 2017-07-21	HORA 13:09:09	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC			213
REMITENTE DE: - 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---				DESTINATARIO PARA: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PRO Direccion: CP: [111511]CARRERA 24 G # 20 20 SUR [111511] Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---		NITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Guia No. 10321800093			
CONTIENE:		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificacion <input type="checkbox"/> Manila <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Deplo: CUNDINAMARCA Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ Radicado: 201371 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Notificado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Rehusado		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,500.00 \$7,500.00	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) [CT - Contado]		USUARIO: PUBLICDICTOS.LOCAL		ED 3 gms notacion					

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA - BOGOTA		FECHA 2017-07-21	HORA 13:09:09	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC			
REMITENTE DE: - 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---				DESTINATARIO PARA: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PRO Direccion: CP: [111511]CARRERA 24 G # 20 20 SUR [111511] Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---		NITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Guia No. 10321800093			
CONTIENE:		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificacion <input type="checkbox"/> Manila <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Deplo: CUNDINAMARCA Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ Radicado: 201371 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Notificado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Rehusado		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,500.00 \$7,500.00	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) [CT - Contado]		USUARIO: PUBLICDICTOS.LOCAL							

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA - BOGOTA		FECHA 2017-07-21	HORA 13:09:09	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC			
REMITENTE DE: - 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---				DESTINATARIO PARA: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PRO Direccion: CP: [111511]CARRERA 24 G # 20 20 SUR [111511] Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA Telefono: --- NIR-CC-Cod: ---		NITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Guia No. 10321800093			
CONTIENE:		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificacion <input type="checkbox"/> Manila <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 1	ACNHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	 BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC Deplo: CUNDINAMARCA Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ Radicado: 201371 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L Notificado: LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SUS PROGENITORES MARCO AFRANIO BONILLA Y L		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> No Hay Quien Reciba <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Rehusado		Otros Valores \$0.00 Flete \$7,500.00 \$7,500.00	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVEPOSTAL.COM) [CT - Contado]		USUARIO: PUBLICDICTOS.LOCAL							



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
 DIRECCIÓN CARRERA 10. N° 14-33 PISO 9

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

SEÑOR(A) Laura Julieth Bonilla Miranda  
 representada legalmente por sus progenitores  
Marco Afranio Bonilla y Luz Day  
 NOMBRE: Miranda

DD/MM/AA  
21-07-2017

DIRECCIÓN: CARRERA 24B N° 20-20 SUR Servicio postal autorizado

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

Numero de radicación de Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de Providencia

2013-721 Ejecutivo Hipotecario 9 Julio 2013

DEMANDANTE

DEMANDADO

Mesías Bonilla Cruz Laura Julieth Bonilla Miranda

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 9 del mes 7 del año 2013 donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo \_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_, o dentro de los 5 X, 10 \_\_, 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

TEL

Firma

Firma

C. C. 79.291.315 Exp. Bogotá

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

VILLABON G.S. JUSTINICO S.A.S  
Abogados Asociados

215

CGF

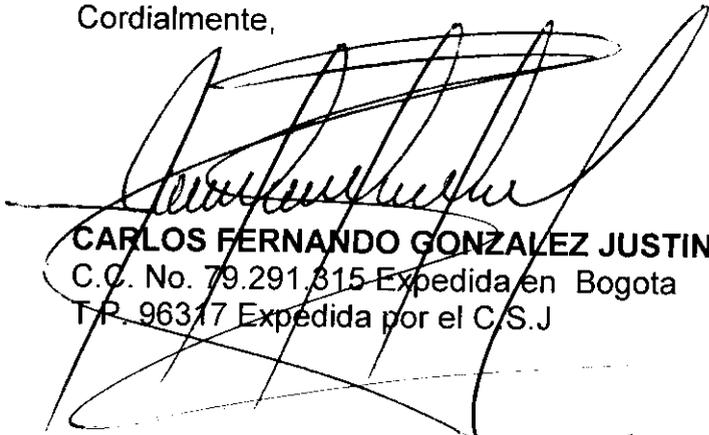
Señor :  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RAD: 2013-721**

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a su despacho allego notificación surtida a la dirección carrera 24 g No. 20-20 sur, estado negativa.

De esta manera le solicito respetuosamente al despacho proceder a nombrar un curador para la representación de la menor JULIETH BONILLA MIRANDA.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C. No. 79.291.315-Expedida en Bogota  
T.P. 96317 Expedida por el C.S.J

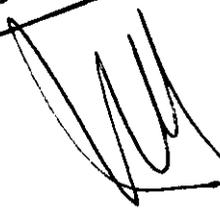


República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

22 AGO 2017

HOY



216

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. No. 2013 - 0721

Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a la dirección física de la demandada obteniendo resultado negativo, se procede a decretar el EMPLAZAMIENTO de la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA por intermedio de sus padres LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL como representantes legales de la menor

En los términos del estatuto procesal por el interesado inclúyase el nombre del emplazado indicando que se encuentra representado legalmente por sus padres, la naturaleza del proceso o el Juzgado que lo requiere en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento se deberá realizar el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, EL ESPACIO, LA REPUBLICA, PORTAFOLIO o EL TIEMPO, de conformidad con el inciso 2 numeral 3 del artículo 318 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE,**

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>121</u>	Hoy <u>27 OCT. 2017</u>
La Secretaria, <b>MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.</b>	

217



RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO  
RED INTEGRADA PARA LA  
GESTIÓN DE PROCESOS  
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Angelica  
Gutierrez

Liberal y  
República de Colombia



Administración ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA \* Año: 2013 \*  
 Departamento: BOGOTA 11 \* Ciudad: BOGOTA D.C 11001 \*  
 Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 \* Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 \*  
 Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 029 B \* Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C \*  
 Tipo Proceso: EJECUTIVO C G P - CIVIL \* Clase Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO \*  
 SubClase: EN GENERAL \*  
 Proceso:  
 Número: 00721 \* Número: 00 \*  
 Consecutivo \* Interpuestos \*  
 Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN \* Tipo Decisión: NOTIFIQUESE \*  
 Fecha: 26/10/2017 \* Fecha: 13/12/2017 \*  
 Fecha: 21/11/2017 \*  
 Presentación \*

Observación

Observación  
Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	5830824	MESIAS BONILLA CRUZ	CARLOS FERNAN *
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79291315	Carlos Fernando Gonzalez	
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	52203397	LUZ DARY MIRANDA	---SELECCIONE-- *
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79509355	MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL	---SELECCIONE-- *

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

749

Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96  
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_Ri\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



1.0.1.0



Último Acceso 21/Nov./2017  
07:48:50 A. M.



consulte en: [www.dinuestrosiglo.com.co](http://www.dinuestrosiglo.com.co)

EMERITO SALAZAR GARCIA FAMILIAR S.A. EJECUTIVO SINGULAR 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 MONA-200 PA. VEHICULO: \$ 18.400.000. BASE LIQUIDACION: \$ 10.200.000. 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE OBRAS BOGOTA D.C. WILLIAM ANTONIO BASQUIL THOMAS C.C. No. 76.107.459 Calle 11 Sur No. 81 - 10 de cada ciudad. Telefonos: 310425866 para las oficinas proveedor en el edificio 450 del C.G.P.

SCHWARTZBERG PULQUA ROTMAN HERSI, SONIA ROTMAN SPATSKOBER, SARA GENTA ROTMAN DE KESMAN, ROBERTO MOSKOWITZ DAVONOVICS, PAUL MOSKOWITZ DAVONOVICS Y ANITA MOSKOWITZ DE LEVY MATRICULA INMOBILIARIA SOC-132690 706.897.410/729.700ca BOGOTA ALCALDE ORTIZ BOGOTA 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AN. AMERAZ No. 4-54 DE 2017 BOGOTA TELEFONO 2452073

# Certificación

8B EL NUEVO SIGLO / DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE DE 2017 / EDICTOS

Nombre de la persona obligada o emplazada	Cedula y/o NIT del cédula	Naturaleza del proceso	Partes demandada	Partes demandado	Fecha auto	Jurado	No notificación expedición
ADOLFO ARTEMIO QUIMONES CARRALAN ARTICULO 106 Y 263 DEL C.C.P.		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	TEODORA MARIELA PALACIOS	ADOLFO ARTEMIO QUIMONES CARRALAN	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015 26 DE AGOSTO DEL 2016	18 DE FAMILIA	2014-0496
EVANGELINA VELAZQUEZ DE GONZALEZ PEDRO ENRIQUE LOPEZ MORENO, AURA MARIA LOPEZ MORENO DE BUSTOS, MARIA OLIVA LOPEZ DE ACOSTA, ANA BEATRIZ LOPEZ DE ROJAS, MARGARITA LOPEZ DE MORA Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO ARTICULO 106 DEL C.G. DEL P.	GLADIS SUAREZ HERRERA, C.C. 63.391.302.49 Madero GERARDO ALEJANDRO LARA GONZALEZ, c.c. 13.972.860 Dni JOHN ALEXANDER LARA SUAREZ c.c. 00.773.742 B06	VERBAL DE MENOR CANTIDAD DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAJUDICIAL ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	JAIRO MORENO CUEVAS, PABLO MORENO CUEVAS, MARINA MORENO CUEVAS, HERNAN MORENO CUEVAS, HENRY MORENO CUEVAS Y DNEO ARLEY MACOLA MORENO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION COMO HUELO LEGITIMADO DE LA SEÑORA, BEATRIZ MORENO CUEVAS	EVANGELINA VELAZQUEZ DE GONZALEZ PEDRO ENRIQUE LOPEZ MORENO, AURA MARIA LOPEZ MORENO DE BUSTOS, MARIA OLIVA LOPEZ DE ACOSTA, ANA BEATRIZ LOPEZ DE ROJAS, MARGARITA LOPEZ DE MORA Y EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO	AUTO ADMISORIO Y REFORMA 2 DE JUNIO, 26 DE AGOSTO, 6 DE OCTUBRE DE 2017	78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*R1-32-05 2017-427
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RODO MEDINA FONSECA, DUEÑO FALLECIDA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016		ORDINARIO DE SIMULACION DE CONTRATO		JAIRO MORENO CUEVAS, PABLO MORENO CUEVAS, MARINA MORENO CUEVAS, HERNAN MORENO CUEVAS, HENRY MORENO CUEVAS Y DNEO ARLEY MACOLA MORENO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION COMO HUELO LEGITIMADO DE LA SEÑORA, BEATRIZ MORENO CUEVAS	AUTO ADMISORIO Y REFORMA 19 DE JUNIO DEL 2013, 14 DE ENERO DE 2016 Y 12 DE OCTUBRE DEL 2017	47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*R1-33-06 2013-226
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESERTE SUCESION ARTICULO 106 Y 490 C.C.P.		SUCESION INTERVENCION DE LA SEÑORA CECILIA BELTRAN DE GUTIERREZ	CAUSANTE: CECILIA BELTRAN DE GUTIERREZ	HEREDEROS: CARLOS EDUARDO GUTIERREZ REVERENDO, PAOLA GUTIERREZ REVERENDO Y CAMILO ANDRES GUTIERREZ MANCIZ EN REPRESENTACION DE CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ BELTRAN HUELO DE LA CAUSANTE	AUTO QUE DECLARA ABERTO EL PROCESO 30 DE MAYO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 30 DE MAYO DE 2017	20 DE FAMILIA BOGOTA D.C.	*R1-35-05 2017-0061
LEIDY MARISE QUIMONES HURTADO ARTICULO 106 C.C.P.	1.087.127.147	EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACION CONFARI, NIT No. 811007658-1	MARIA IVIS QUIMONES CABEZAS Y LEIDY MARISE QUIMONES HURTADO	MANDAMIENTO DE PAGO JUNIO 24 DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO, OCTUBRE 03 DE 2017	1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY	*R1-36-05 2014-20727
LUIS ALBERTO LOPEZ ZALDIA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUFRUO (ART. 375 NUM. 6 DEL C.C. DEL P.) ARTICULO 106 C.C.P.	24.888	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION E ADQUISITIVA	BEATRIZ PENA TRUJILLO C.C. 36.271.670	LUIS ALBERTO LOPEZ ZALDIA C/ 24.888 DETERMINADAS DEMAS PERC	AUTO ADMISORIO MAYO 24 DE 2017 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO MAYO 24 DE 2017	SECTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	*R1-37-05 2017-00271-00

VILLABON G.S. JUSTINICO S.A.S  
Abogados Asociados

270

CF SJC

Señor :  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA CRUZ  
CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RAD: 2013-721**

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a su despacho a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2017, aiiiego a su despacho publicación de periódico de alta circulación nuevo siglo de fecha 5 de noviembre de 2017

3

Cordialmente,

**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C.C. No. 79.291.315 Expedida en Bogota  
T.P. 96317 Expedida por el C.S.J

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Orledad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY 18 ENE 2018

Calle 39 No. 16- 19 Teusaquillo, teléfonos: 2457894-2326708  
Correo electrónico secretariajustinico@gmail.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., febrero siete de dos mil dieciocho

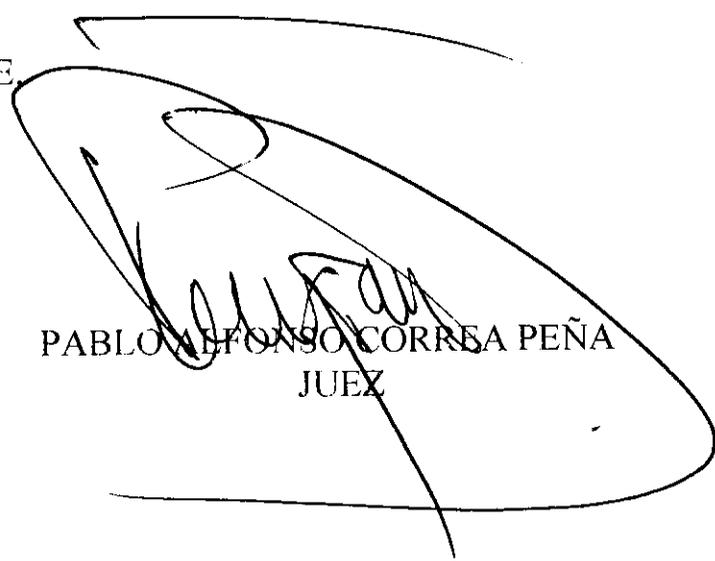
221

REF. 2013-0721

Realizadas las publicaciones en la forma establecida por el artículo 318 del C.P.C., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que la menor LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA por intermedio de sus padres LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL, haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

Por secretaria, désignese curador *ad litem* de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

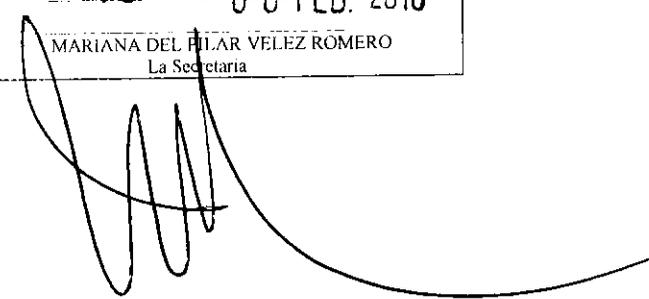
NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada por anotación en ESTADO	
Num. ... 10	hoy ... 08 FEB. 2018
MARIANA DEL PILAR VELEZ RÓMERO	
La Secretaria	





*Handwritten signature*

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 39629

Respetado doctor  
**DIANA PATRICIA PEREZ FLORES**  
DIRECCION CALLE 22 B No. 64-26 APARTAMENTO 405  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400302920130072100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **lunes, 19 de febrero de 2018 08:45:47 a. m.**  
En el proceso No: **11001400302920130072100**



223

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



82569

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013689007, presentó el documento dirigido a JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura Bonilla



88f378iy0s0i  
16/03/2018 - 16:27:53:868



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

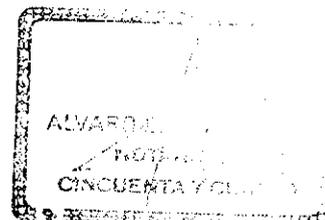


Alvaro E. Marquez



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS  
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 88f378iy0s0i



ESPACIO EN BLANCO

42343 E-APR-19 9:02 224

JUZGADO 29 CIVIL NEAL

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MINICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

42308 E-APR-19 9:02

JUZGADO 29 CIVIL NEAL

gkr

REF.: RADICADO: 11001400306520130072100  
PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: MESIAS BONILLA.  
DEMANDADOS: MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL.  
LUZ DARY MIRANDA.  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.689.007 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del Doctor FREDY BONILLA ESQUIVEL, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.734.438 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 149.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la poderdante ejerza la defensa de sus intereses en calidad de Demandada – Sucesora Procesal y/o cualquier otra calidad en la que se hubiese vinculado al proceso de la referencia, con interés para actuar como titular de derechos sobre el predio perseguido ejecutivamente.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse personalmente, contestar la demanda, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, sustentarlos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, adelantar incidentes procesales, y las demás facultades inherente al presente mandato de conformidad con lo consagrado en el artículo 77 del Código General del proceso.

Cordialmente,

Laura Bonilla  
LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA.  
C.C. 1.013.689.007 De Bogotá D.C.  
PODERDANTE

Acepto,

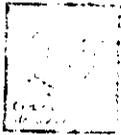
Fredy Bonilla Esquivel

FREDY BONILLA ESQUIVEL.  
C.C. 52.169.320 Bogotá D.C.  
T.P. No. 149.290 C.S. de la J.  
APODERADO.

Formulario de Remisión a Juicio. Contiene campos para: Lugar y fecha not fecho por el notario, Cedula de ciudadanía del apoderado, y el notario. El formulario está tachado con una gran X roja.

ALVARO ESQUIVEL C.  
NOTARIO 54  
CINCUENTA Y CUATRO

224



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Medios de Defensa  
 Sección de Medios de Defensa  
 Bogotá, D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha: 06 ABR 2010

Comparecencia en el despacho de:

FREDY BOMILLA CASIVEL quien presenta la

C.C.N. 79734438 de BOGOTÁ D.C.

T.P.N. 149.290 C.S.J.

Comparecencia en el despacho de:

Señor(a) [Redacted] con el fin de (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z) (aa) (ab) (ac) (ad) (ae) (af) (ag) (ah) (ai) (aj) (ak) (al) (am) (an) (ao) (ap) (aq) (ar) (as) (at) (au) (av) (aw) (ax) (ay) (az) (ba) (bb) (bc) (bd) (be) (bf) (bg) (bh) (bi) (bj) (bk) (bl) (bm) (bn) (bo) (bp) (bq) (br) (bs) (bt) (bu) (bv) (bw) (bx) (by) (bz) (ca) (cb) (cc) (cd) (ce) (cf) (cg) (ch) (ci) (cj) (ck) (cl) (cm) (cn) (co) (cp) (cq) (cr) (cs) (ct) (cu) (cv) (cw) (cx) (cy) (cz) (da) (db) (dc) (dd) (de) (df) (dg) (dh) (di) (dj) (dk) (dl) (dm) (dn) (do) (dp) (dq) (dr) (ds) (dt) (du) (dv) (dw) (dx) (dy) (dz) (ea) (eb) (ec) (ed) (ee) (ef) (eg) (eh) (ei) (ej) (ek) (el) (em) (en) (eo) (ep) (eq) (er) (es) (et) (eu) (ev) (ew) (ex) (ey) (ez) (fa) (fb) (fc) (fd) (fe) (ff) (fg) (fh) (fi) (fj) (fk) (fl) (fm) (fn) (fo) (fp) (fq) (fr) (fs) (ft) (fu) (fv) (fw) (fx) (fy) (fz) (ga) (gb) (gc) (gd) (ge) (gf) (gg) (gh) (gi) (gj) (gk) (gl) (gm) (gn) (go) (gp) (gq) (gr) (gs) (gt) (gu) (gv) (gw) (gx) (gy) (gz) (ha) (hb) (hc) (hd) (he) (hf) (hg) (hh) (hi) (hj) (hk) (hl) (hm) (hn) (ho) (hp) (hq) (hr) (hs) (ht) (hu) (hv) (hw) (hx) (hy) (hz) (ia) (ib) (ic) (id) (ie) (if) (ig) (ih) (ii) (ij) (ik) (il) (im) (in) (io) (ip) (iq) (ir) (is) (it) (iu) (iv) (iw) (ix) (iy) (iz) (ja) (jb) (jc) (jd) (je) (jf) (jg) (jh) (ji) (jj) (jk) (jl) (jm) (jn) (jo) (jp) (jq) (jr) (js) (jt) (ju) (jv) (jw) (jx) (jy) (jz) (ka) (kb) (kc) (kd) (ke) (kf) (kg) (kh) (ki) (kj) (kk) (kl) (km) (kn) (ko) (kp) (kq) (kr) (ks) (kt) (ku) (kv) (kw) (kx) (ky) (kz) (la) (lb) (lc) (ld) (le) (lf) (lg) (lh) (li) (lj) (lk) (ll) (lm) (ln) (lo) (lp) (lq) (lr) (ls) (lt) (lu) (lv) (lw) (lx) (ly) (lz) (ma) (mb) (mc) (md) (me) (mf) (mg) (mh) (mi) (mj) (mk) (ml) (mm) (mn) (mo) (mp) (mq) (mr) (ms) (mt) (mu) (mv) (mw) (mx) (my) (mz) (na) (nb) (nc) (nd) (ne) (nf) (ng) (nh) (ni) (nj) (nk) (nl) (nm) (nn) (no) (np) (nq) (nr) (ns) (nt) (nu) (nv) (nw) (nx) (ny) (nz) (oa) (ob) (oc) (od) (oe) (of) (og) (oh) (oi) (oj) (ok) (ol) (om) (on) (oo) (op) (oq) (or) (os) (ot) (ou) (ov) (ow) (ox) (oy) (oz) (pa) (pb) (pc) (pd) (pe) (pf) (pg) (ph) (pi) (pj) (pk) (pl) (pm) (pn) (po) (pp) (pq) (pr) (ps) (pt) (pu) (pv) (pw) (px) (py) (pz) (qa) (qb) (qc) (qd) (qe) (qf) (qg) (qh) (qi) (qj) (qk) (ql) (qm) (qn) (qo) (qp) (qq) (qr) (qs) (qt) (qu) (qv) (qw) (qx) (qy) (qz) (ra) (rb) (rc) (rd) (re) (rf) (rg) (rh) (ri) (rj) (rk) (rl) (rm) (rn) (ro) (rp) (rq) (rr) (rs) (rt) (ru) (rv) (rw) (rx) (ry) (rz) (sa) (sb) (sc) (sd) (se) (sf) (sg) (sh) (si) (sj) (sk) (sl) (sm) (sn) (so) (sp) (sq) (sr) (ss) (st) (su) (sv) (sw) (sx) (sy) (sz) (ta) (tb) (tc) (td) (te) (tf) (tg) (th) (ti) (tj) (tk) (tl) (tm) (tn) (to) (tp) (tq) (tr) (ts) (tt) (tu) (tv) (tw) (tx) (ty) (tz) (ua) (ub) (uc) (ud) (ue) (uf) (ug) (uh) (ui) (uj) (uk) (ul) (um) (un) (uo) (up) (uq) (ur) (us) (ut) (uu) (uv) (uw) (ux) (uy) (uz) (va) (vb) (vc) (vd) (ve) (vf) (vg) (vh) (vi) (vj) (vk) (vl) (vm) (vn) (vo) (vp) (vq) (vr) (vs) (vt) (vu) (vv) (vw) (vx) (vy) (vz) (wa) (wb) (wc) (wd) (we) (wf) (wg) (wh) (wi) (wj) (wk) (wl) (wm) (wn) (wo) (wp) (wq) (wr) (ws) (wt) (wu) (wv) (ww) (wx) (wy) (wz) (xa) (xb) (xc) (xd) (xe) (xf) (xg) (xh) (xi) (xj) (xk) (xl) (xm) (xn) (xo) (xp) (xq) (xr) (xs) (xt) (xu) (xv) (xw) (xx) (xy) (xz) (ya) (yb) (yc) (yd) (ye) (yf) (yg) (yh) (yi) (yj) (yk) (yl) (ym) (yn) (yo) (yp) (yq) (yr) (ys) (yt) (yu) (yv) (yw) (yx) (yy) (yz) (za) (zb) (zc) (zd) (ze) (zf) (zg) (zh) (zi) (zj) (zk) (zl) (zm) (zn) (zo) (zp) (zq) (zr) (zs) (zt) (zu) (zv) (zw) (zx) (zy) (zz)

*[Handwritten signature]*

**ESPACIO EN BLANCO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

215

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

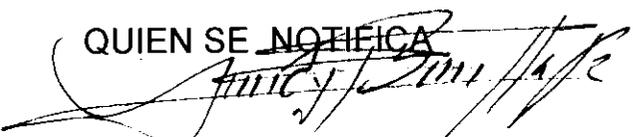
Código 11001241029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., hoy 6 de abril de 2018, compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, el Doctor FREDY BONILLA ESQUIVEL, identificado con C.C. No. 179.734.438, portador de la T.P. No. 149.290 del C.S. de la J., quien allega poder otorgado por la demandada Sra. LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA el cual se ordena incorporar a los autos para que haga parte integral del proceso, a quién se le notifica en tal calidad del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2013, auto de fecha 29 de julio de 2016, auto de fecha 22 de mayo de 2017, auto del 23 de junio de 2017 y auto de fecha 26 de octubre de 2017. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2013-0721 INICIADO POR MESÍAS BONILLA CRUZ contra LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL. Se le enteró del término de ley para contestar la demanda y/o proponer excepciones, esto es cinco (5) días, enterado firma.

QUIEN SE NOTIFICA

  
Dr. FREDY BONILLA ESQUIVEL

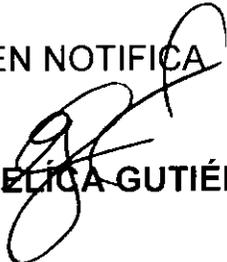
C.C. No. 79734438 DTR

DIR; C/116 B2 #92-38

TEL: 5357172 - 3174308965

CORREO ELECTRONIC: [bc-abogados@hotmail.com](mailto:bc-abogados@hotmail.com).

QUIÉN NOTIFICA

  
ANGÉLICA GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
1F JC  
40296 5-APP-18 12:43  
40296 5-APP-18 12:43

226

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MESIAS BONILLA CRUZ CONTRA LUZ  
DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
RAD: 2013-00721  
JUZGADO DE ORIGEN: 65 CM

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito a su despacho requerir al curador ad - litem designado para esta labor para que tome posesión de su cargo, de no hacerlo sea removido y se nombre otro de la lista de auxiliares, esto es con el fin de continuar con el trámite procesal.

Cordialmente,

  
**CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**  
C. C 79.291.315 expedida en Bogotá  
T.P 96.317 expedida por el C.S de la J.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Municipal de Origen de Bogotá C.C.  
Municipal de Origen de Bogotá C.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
HOY 18 JUN 2018



Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Radicado: 11001400306520130072100  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA  
Demandante: MESIAS BONILLA CRUZ.  
Demandados: LUZ DARY MIRANDA.  
MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL  
LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA  
Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

FREDY BONILLA ESQUIVEL, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.734.438 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional número 149.290 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de LAURA JULIETH BONILLA MIRANDA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.013.689.007 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., según poder allegado al expediente en diligencia de notificación personal, vinculada al proceso en calidad de Fideicomisaria, mediante el presente escrito acudo a su despacho dentro del término de traslado con el fin de presentar la CONTESTACION DE DEMANDA, en los siguientes términos.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

- **AL PRIMERO: NO ES CIERTO**, en el entendido de que los demandados LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA, constituyeron fue la escritura pública número 3638 de fecha 4 de agosto de 2012, otorgada en la notaria 73 del circulo de Bogotá D.C., constituyendo gravamen hipotecario sobre el inmueble ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 24 G – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00), soportados en el pagare CA-18646928 de fecha 4 de agosto de 2012, sin determinarse fecha de pago en el texto del título valor, pero suscribiendo carta de instrucciones que describe las condiciones en las que se debía de diligencias los espacios en blanco correspondiente a la fecha de exigibilidad del pago, determinada por la parte actora la exigibilidad de la obligación adeudada a partir de día 1 de Diciembre del año 2012.

- **AL SEGUNDO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, siendo preciso manifestar que de acuerdo con lo descrito en los títulos en mención y lo indicado por los deudores en alguna oportunidad, el interés pactado fue del 1.8% y no se acordó en ningún momento la situación de incumplimiento que diera paso al establecimiento del interés en caso de mora, puesto que la intención fue cancelar en tiempo tal como se realizó al inicio y de lo cual da cuenta el libelo de la demanda desde agosto hasta noviembre de 2012, constituyéndose el título valor ejecutado un documento leonino de adhesión que la parte deudora al momento de la suscripción no tiene la capacidad de modificar los términos del mismo puesto que de no acatar los lineamientos del documento, no se efectuaría el préstamo de la suma establecida en la escritura pública aludida en el hecho anterior.

- AL TERCERO: NO ES CIERTO, Fundamentándose esta negación en el hecho de que la escritura publica en mención, se suscribió para garantizar el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00), que por exigencia del acreedor y demandante fue soportados en el pagare CA-18646928 de fecha 4 de agosto de 2012, incurriéndose en un error en cuanto a la fecha de otorgamiento de la escritura aludida, que corresponde es al día 4 de agosto de 2012 y no como se indica que es de fecha 14 de agosto de 2012.

- AL CUARTO: NO ES CIERTO, sustentado la parte por el suscrito representada en el hecho de que del análisis de los documentos aportados con la demanda, se denota que para el día 21 de mayo del año 2012, no existía ninguna obligación en cabeza de los demandados y a favor de la parte demandante.

- AL QUINTO: NO ES CIERTO, manifestando que del análisis de los títulos valor allegados para ejecución, no se denota el diligenciamiento al que hace alusión la parte actora, esto es que no se aprecia la fecha indicada como de exigibilidad de la obligación – 1 de Diciembre del año 2012, ahora en cuanto a la carta de instrucciones es relevante resaltar que el documento de instrucciones adolece de varias falencias en cuanto a la falta de precisión y correlación entre el título y las supuestas instrucciones, del análisis del documento de instrucciones brilla por su ausencia la identificación clara del título del cual se indican las instrucciones de diligenciamiento, no se denota numero de pagare, así mismo hace alusión a una serie de eventos prescritos en la Cláusula aceleratoria contenida en el título ejecutado, limitándose tanto el título como el documento a mencionar la cláusula aceleratoria, que para la parte interviniente denota la falta de cumplimiento de los requisitos tanto del título como de las instrucciones contenidas en el documento allegado como carta de conformidad con lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio.

- AL SEXTO: NO ES CIERTO, manifestando que el documento base de ejecución de conformidad con lo manifestado anteriormente adolece de claridad frente a la fecha de exigibilidad de la obligación, puesto que no se aprecia la fecha literal de vencimiento, aunado al hecho de que en virtud de lo consagrado en los artículos 94 y 95 del Código General del Proceso, en relación con la ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad de la acción cambiaria, concordancia con el artículo 2537 del Código Civil Colombiano que hace alusión a la prescripción de la acción hipotecaria y accesorias, así como lo relacionado con el artículo 711 del Código de Comercio de manera integral con el artículo 789 ibídem que describen el termino de prescripción de la acción cambiaria.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Su Señoría la parte representada por el suscrito manifiesta que en defensa de los derechos que como Fideicomisaria le corresponden, se presenta oposición a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora, hasta que decreten y evacuen todas las pruebas solicitadas por los demandados, las solicitadas por el suscrito, las decretadas por el despacho y se resuelva lo referente a las excepciones de mérito propuestas, las cuales serán decididas en la sentencia que desde ya se solicita respetuosamente sea desestimando las pretensiones de la demanda.

229

## EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en los hechos de la demanda y las manifestaciones rendidas en relación con los mismos en la presente contestación de demanda, se Proponen como excepciones de mérito, las siguientes:

### 1. FALTA DE DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO BASE DE EJECUCION

La señorita se fundamenta la presente excepción en el hecho de que los títulos valor presentado como base de la ejecución fueron creados con espacios en blanco y como elemento para su diligenciamiento se suscribió documento de instrucciones.

Sin embargo del análisis de los títulos valor ejecutados se aprecia que no fueron diligenciados y brilla por su ausencia los datos correspondiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, que fue determinada por el apoderado de la parte actora para el día 1 de Diciembre de 2012, esta falencia hace que los títulos valor presentados para ser ejecutados se encuentran afectados de un vicio de validez que debe ser determinado en la sentencia desestimando las pretensiones.

### 1. PRESCRIPCION Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA.

Se puede deducir que la presente acción ejecutiva y la acción cambiaria que se pretende hacer efectiva mediante la presente demanda, debe ser apreciada desde el punto de vista de la Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad de la acción cambiaria, para lo cual es importante tener en cuenta que la parte actora radico la demanda el día 28 de mayo de 2013, trascurriendo hasta la fecha de notificación del suscrito en representación de la Fideicomisaria casi Cinco (5) años desde el día 11 de Julio de 2013, fecha en la cual se emitió el mandamiento de pago que no ha sido notificado en debida forma a todos los integrantes del extremo pasivo de la acción, comportando el vencimiento del termino establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso y permitiendo dar aplicación al artículo 95 ibídem, en concordancia con lo consagrado en los articulo 711 y 789 del Código de Comercio.

Su Señoría es evidente que la parte actora no ha ejecutado los actos propios de celeridad de la actuación, siendo objeto de requerimiento en el año 2017 para efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que se encuentre una respuesta o premisa que justifique la actuación, y que si va en perjuicio de los derechos de mi representada como Fideicomisaria, quien debe salir a la defensa de los derechos establecidos en la fiducia constituida a su favor y que debe ser objeto de protección por parte de la administración de justicia y respetuosamente por su despacho mediante sentencia desestimando las pretensiones.

Es importante analizar que a la fecha la notificación personal a los demandados LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA, está pendiente de surtirse en debida forma que afecta el proceso de nulidad futuro y que en muestra de lealtad procesal el suscrito la advierte desde ya, para evitar que mas adelante se instaure.

**2. PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA**

Se fundamente la excepción plateada en lo consagrado en el artículo 2537 del Código Civil Colombiano, que establece, lo siguiente:

*“Prescripción de la acción hipotecaria y accesorias. La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesorias, prescriben junto con la obligación a que acceden”*

Del análisis del texto del artículo aludido se debe efectuar un estudio de los títulos sobre los cuales la parte demandante basa la ejecución, los cuales son títulos valor Pagare que de acuerdo con la norma en mención, son obligaciones accesorias que devienen en una obligación hipotecaria y por ende una acción hipotecaria que prescribe en el mismo término de la obligación accesorias, que para el caso que nos ocupa es de tres años de acuerdo con lo consagrado en los artículos 711 y 789 del Código de Comercio, por lo tanto la acción cambiaria generada de los pagare ha prescrito y por lo tanto ha operado la caducidad de la acción del título que conlleva inevitablemente a la prescripción de la acción hipotecaria, teniendo como fecha de exigibilidad de la obligación el día 1 de Diciembre del año 2012 y el día 28 de mayo de 2013 como fecha en la cual se radico la demanda como mecanismo para hacer efectivo las obligaciones contenidas en los títulos, pero que no logra interrumpir el fenómeno de prescripción por cuanto no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del mandamiento de pago y por ende consecuentemente dando aplicación a lo consagrado en el artículo 95 ibídem, así como la prescripción de la acción hipotecaria como principal extinguida por la prescripción de las acciones accesorias como lo son los pagarés.

**EXCEPCION GENERIDA**

Su Señoría sin dejar de lado la responsabilidad de los sujetos procesales en el desarrollo del litigio y construcción del acervo probatorio para llegar al convencimiento del operador judicial respecto de la decisión a plasmar en la sentencia, solicito que si en desarrollo de la actuación se denoten elementos que configuren la terminación del proceso, sírvase Su Señoría declararla a favor de la parte demandada y la representada por el suscrito.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

Sírvase su Señoría tener en cuenta la pruebas documentales allegadas con la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación de demanda se fundamenta en los artículos 94, 95, 96 y Ss. del Código General de Proceso, art. 2737 del Código Civil Colombiano, artículo 711 y 789 del Código De Comercio, así como las demás normas concordantes.

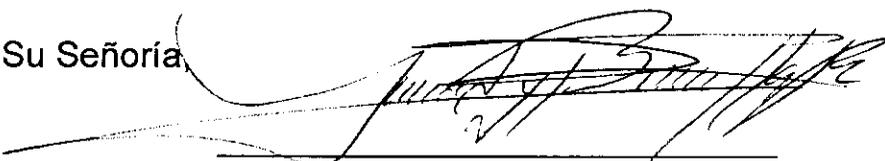
231

### NOTIFICACIONES

Mi representada: Avenida Calle 22 Sur No. 24 G -15 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

Suscrito apoderado: En la secretaria del despacho o en la Calle 132 No. 92 – 38 Of. 101 de la ciudad de Bogotá D.C. email.: [bc-abogados@hotmail.com](mailto:bc-abogados@hotmail.com)

■ Su Señoría

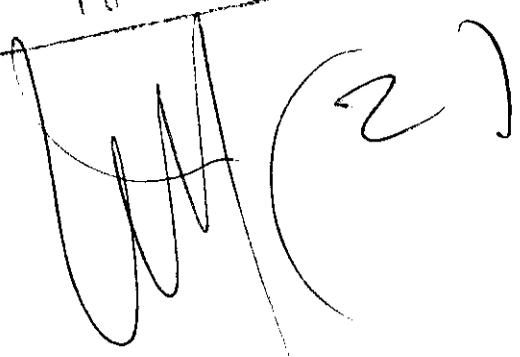


**FREDY BONILLA ESQUIVEL.**  
**C.C. 79.734.438 Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 149.290 C.S. de la J.**

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipalidad de Graciano de Bogotá D. C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

18 ABR 2018

HOY



232

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., mayo nueve de dos mil dieciocho

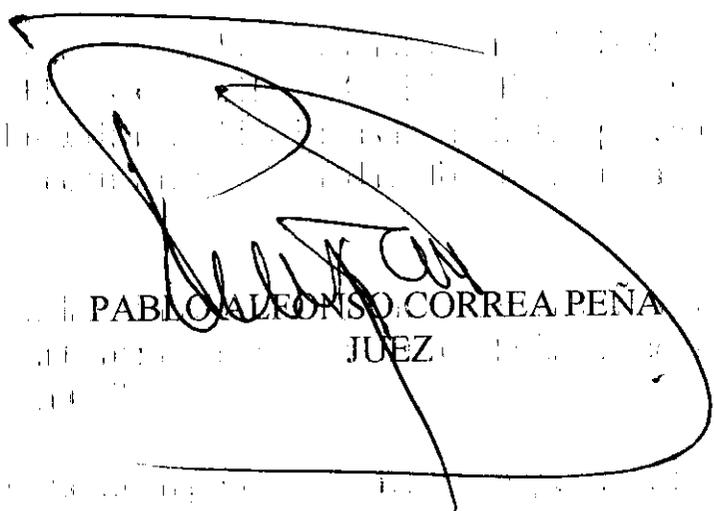
REF. 2013-00721

Téngase en cuenta que los demandados LUZ DARY MIRANDA y MARCO AFRANIO BONILLA ESQUIVEL, fueron notificados conforme a los artículos 315 y 320 del C.P.C., sin que dentro del término legal hubiesen contestado la demanda ni formulado algún medio exceptivo (fls 49 a 97).

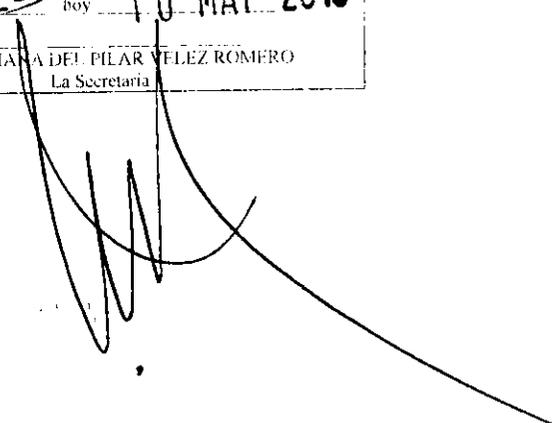
Ahora bien, de la anterior contestación de demanda se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO  
Núm. 43 hoy 10 MAY 2018  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria



Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

25  
4F SSC

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MESIAS BONILLA  
CRUZ CONTRA LUZ DARY MIRANDA Y MARCO AFRANIO BONILLA  
ESQUIVEL. RAD. 2013-721**

Actuando como apoderado de la parte actora, dentro del término de traslado, respetuosamente paso a pronunciarme en contra de las excepciones de mérito presentadas por la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA a través de apoderado, con el fin de mostrar que las mismas carecen de todo fundamento.

Empiezo por señalar que el poder otorgado por la menor contiene una falsedad, pues en él mismo se indica que ella es mayor de edad, lo cual no es cierto, según se puede verificar en la fotocopia de documento de identidad en la que se indica que ella nació el 22 de septiembre de 2006 y que actualmente tiene 11 años de edad, fotocopia que se encuentra incorporada en la escritura No 601 de 2013, mediante la cual sus padres constituyen en su favor fideicomiso civil,

En segundo lugar, paso a aclarar lo referente a la vinculación al proceso de la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA ordenada por su Despacho en orden a mostrar la limitación de esta vinculación.

La vinculación de la menor Laura la hizo su Despacho tomando en consideración que en la anotación 10 el certificado de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado aparece registrado la constitución de un fideicomiso civil realizada por su padres a favor de su hija Laura, pero la constitución de este fideicomiso no transfiere el dominio del bien hipotecado, pues la transferencia de dominio a favor de la hija está sujeta a la condición de que sus padres fallezcan, según se puede constatar en las cláusulas quinta y segunda de la Escritura 601 de o de mayo de 2013 otorgada en la Notaria 71 de Bogotá, en las que se indica que mientras no se cumpla la condición la menor tiene una mera expectativa sobre la propiedad del bien.

Estando claro que la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA no es la propietaria del bien hipotecado y, que el artículo 468 del Código General del Proceso exige dirigir la demanda ejecutiva contra el propietario del bien, forzoso es concluir que la demanda ejecutiva no debe estar dirigida contra la menor y, en consecuencia que su vinculación al proceso no significa su calidad de parte ejecutada ni que pueda ejercer los mecanismos de defensa establecidas a favor del ejecutado en el artículo 467 del mismo código, entre las que encuentra el de proponer excepciones de mérito.

Ahora bien, la vinculación al proceso de la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA

tiene que darse dentro del marco de la cláusula segunda de la escritura 601 de mayo 8 de 2013, que establece que para proteger su expectativa sobre la propiedad del bien podrá exigir medidas de conservación del bien establecidas en el artículo 820 del Código Civil, que a su tenor reza:

ARTICULO 820. <SIMPLE EXPECTATIVA DEL FIDEICOMISARIO>. El fideicomisario, mientras pende la condición, no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso, sino la simple expectativa de adquirirlo. Podrá, sin embargo, impetrar las providencias conservatorias que le convengan, si la propiedad pareciere peligrar o deteriorarse en manos del fiduciario.

De acuerdo con la anterior norma, la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA tan sólo se encuentra facultada por la ley para impetrar providencias conservatorias del bien si la propiedad pareciere peligrar o deteriorarse en manos del fiduciario, pero en este caso la única providencia que puede solicitar es que sus padres paguen las obligaciones incorporadas en los títulos ejecutivos que se encuentran garantizada con el bien hipotecado según consta en la Escritura 3638 de agosto de 2012, registrada en la anotación 9 del certificado de matrícula inmobiliaria, es decir, 9 meses antes de la constitución del fideicomiso civil.

En otras palabras, la menor LAURA JULIET BONILLA MIRANDA no está facultada legal para usar mecanismos orientados a quitar mérito ejecutivo a los títulos que sirven de fundamento al mandamiento de pago y a afectar el derecho de la parte actora a hacer efectivo su crédito y; mucho menos cuando su vinculación al proceso se da causa de actuaciones de sus padres orientadas al no pago efectivo de las obligaciones, como es la de constituir un fideicomiso civil nueve meses después de haber constituido la hipoteca a favor del acreedor para garantizar el pago de sus obligaciones.

Por último y, sin perjuicio de lo expuesto paso a referirme en términos generales a las afirmaciones presentadas como excepciones de mérito.

En primer lugar, la excepción de falta de diligenciamiento del título base de la ejecución con fundamento en la afirmación de que los pagarés se encuentran afectados de un vicio de validez en razón a que se suscribió carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco y que en los pagarés no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, pero tal afirmación no sólo no corresponde a la realidad, sino que carece de todo fundamento jurídico, como paso a demostrarlo, con fundamento en el artículo 709 del Código de Comercio, como sigue:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

La norma transcrita no hace alusión alguna a la fecha de exigibilidad de la obligación,